

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a seated man, likely a saint or scholar, holding a book. Above him is a crown. The seal is surrounded by a Latin inscription: "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERA ORBIS CONSISTITIA".

ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA CERTEZA Y SEGURIDAD DEL
DERECHO DE RADIODIFUSIÓN ANTE LA ACTIVIDAD RADIOELÉCTRICA
COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ELZY ELIZABETH SIMILOX SAPÓN

GUATEMALA, JUNIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA CERTEZA Y SEGURIDAD DEL
DERECHO DE RADIODIFUSIÓN ANTE LA ACTIVIDAD RADIOELÉCTRICA
COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis Melgar de León
Vocal: Licda. Beyla Estrada Barrientos
Secretario: Lic. Obdulio Rosales Dávila

Segunda Fase:

Presidente: Lic. David Sentes Luna
Vocal: Licda. Gloria Berna Guillermo Lemus
Secretaria: Licda. María Lesbia Leal Chávez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. J. Eduardo Ajiatás

Abogado y Notario



Ciudad de Guatemala, 03 de febrero de 2012

Licenciado

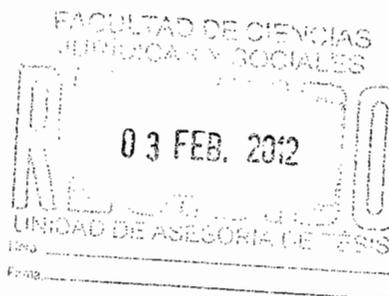
M.A. Luis Efraín Guzmán Morales

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ciudad Universitaria



Estimado Licenciado Guzmán Morales:

Reciba un cordial saludo acompañado del deseo de éxito en sus actividades diarias al frente de la Unidad de Tesis. De manera atenta me dirijo a usted para comunicarle que he cumplido con la función de Asesor de Tesis de la estudiante: **ELZY ELIZABETH SIMILOX SAPÓN**, que me fuera asignada titulada: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA CERTEZA Y SEGURIDAD DEL DERECHO DE RADIODIFUSIÓN ANTE LA ACTIVIDAD RADIOELÉCTRICA COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO”** el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el normativo de esta Facultad, y para el efecto procedo a emitir el siguiente:

DICTAMEN

- i. Considero que el tema investigado por la Bachiller Elzy Elizabeth Similox Sapón es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos por la reglamentación correspondiente, sino que además presenta una temática de especial importancia, en el sentido que en su ponencia logró establecer que efectivamente, es necesario que se emita un decreto legislativo con el objeto de que se regule la legalidad de todas aquellas radios que operan sin cumplir los estándares que son necesarios para transmitir sus frecuencias, siendo este hecho más en los municipios de los diferentes departamentos de Guatemala.
- ii. La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de la metodología concerniente a los métodos: Deductivo, Inductivo, Analítico, Sintético y Jurídico. En lo que respecta a las temáticas, la sustentante aplicó las señaladas en el plan de investigación a su cabalidad, comprobándose además, el uso de bibliografía actualizada.
- iii. De tal manera que la redacción utilizada reúne las cualidades exigidas en cuanto a la claridad y la precisión. La sustentante, brinda un valioso aporte jurídico enfocándolo fundamentalmente desde el punto de vista legislativo, debido a la poca importancia que se le da a la radiodifusión comunitaria que

Lic. J. Eduardo Ajiatás

Abogado y Notario



transmiten sus frecuencias en los Municipios de los diferentes departamentos en Guatemala, pero especialmente la problemática que se da en el departamento de Chimaltenango, con la finalidad de que se pueda regular su funcionamiento.

iv. Las conclusiones y recomendaciones, fueron redactadas de forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis, en congruencia con el tema investigado, haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas para su realización.

v. La bibliografía empleada por la sustentante fue adecuada al tema investigado.

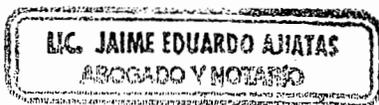
En tal sentido el trabajo de tesis, me parece adecuado y apegado a la normativa del mismo, así como en medida de conocimiento e investigación esta apegado a la misma y a las pretensiones de la postulante, cumpliendo en definitiva, con los requisitos de forma y fondo conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.

Derivado de todo lo anterior me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por la Bachiller **ELZY ELIZABETH SIMILOX SAPÒN**, en virtud de haber cumplido fehacientemente con el requerimiento científico y técnico, la aplicación correcta de las metodologías y técnicas de investigación, redacción, pertinencia de su contribución científica, puntualización exacta de las conclusiones y recomendaciones arribadas, además de la utilización de la bibliografía atinente al tema investigado.

Me suscribo a su despacho.

Atentamente

Lic. Jaime Eduardo Ajiatás
Colegiado No. 4,138
Teléfonos 2238-35-68 2238-35-76
Dirección: 12 Calle 1-17 zona 3
Ciudad Guatemala





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Atentamente, pose al (a la) LICENCIADO (A) JULIO SANTIAGO SALAZAR ,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: ELZY
ELIZABETH SIMILOX SARÓN , CARNE NO.209313265 intitulado "ANÁLISIS
JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA CERTeza Y SEGURIDAD DEL
DERECHO DE RADIODIFUSIÓN ANTE LA ACTIVIDAD RADIOELÉCTRICA
COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO"

Me permite hacer de su consentimiento que este facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que sean por obvias mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En la diligencia correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual
dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis harán constar en los dictámenes de sus respectivos, su
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de
investigación utilizadas, la adecuación de los datos estadísticos al fin que persigue, la contribución
científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o
desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



en Unidad de Tesis
LECOM:smj

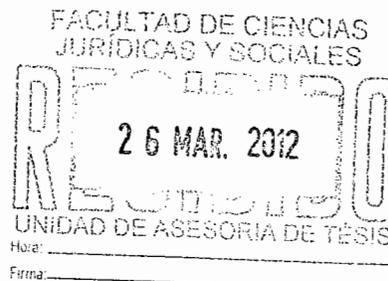


Salazar –Muñoz

Despacho de Abogados

Chimaltenango, 26 de marzo de 2012.

Licenciado
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Luis Efraín Guzmán Morales:

Tengo el honor de informarle, que en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, dictada por esa Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller ELZY ELIZABETH SIMILOX SAPÒN, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA CERTEZA Y SEGURIDAD DEL DERECHO DE RADIODIFUSIÓN ANTE LA ACTIVIDAD RADIOELÉCTRICA COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

De tal resultado de la revisión emprendida encuentro, que la Bachiller Elzy Elizabeth Similox Sapòn en su trabajo, ha sido cuidadosa en implementar un contenido científico y técnico, que hacen interesante el mismo, y que resulta un aporte abundante para instituciones como nuestra propia facultad, los Notarios, el propio Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a fin de que éstas empleen los controles necesarios y que con el tiempo aquellas personas jurídicas o particulares, que actualmente tienen el uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas, puedan legalizar su situación con el Estado.

Por otra parte, la metodología y técnicas de investigación empleadas, así como la propia redacción, prueban un trabajo adecuado y completo, basta con ver los cuatro



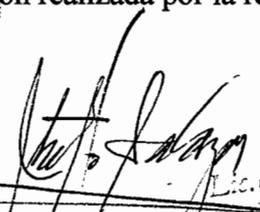
Salazar - Muñoz

Despacho de Abogados

capítulos que conforman el trabajo, así como que los métodos analítico, sintético e inductivo empleados, reflejan que han servido para llegar a la conclusión intentada. Las conclusiones y recomendaciones obtenidas demuestran para la estudiante que ha logrado sustentar la tesis. En cuanto a la bibliografía empleada, es la más apropiada para un trabajo de esta naturaleza.

Por lo anterior, opino que la estudiante Elzy Elizabeth Similox Sapón, ha cumplido con los requisitos de forma y fondo, que exige el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, a la investigación realizada por la referida estudiante.

Muy atentamente



Lic. Julio Santiago Salazar
ABOCADO Y NOTARIO

Lic. Julio Santiago Salazar
Colegiado No. 3381
1ª. Avenida 2-56 zona 2, ciudad de Chimaltenango
Tel: 78392184



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

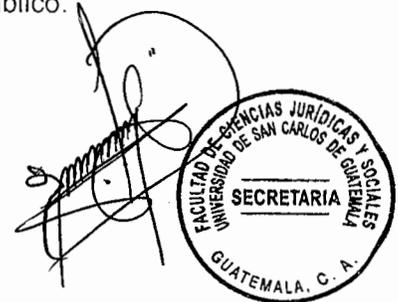


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de mayo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ELZY ELIZABETH SIMILOX SAPÓN, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA CERTEZA Y SEGURIDAD DEL DERECHO DE RADIODIFUSIÓN ANTE LA ACTIVIDAD RADIOELÉCTRICA COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Porario





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias por ser el pilar fundamental de mi vida, porque cada día me colma de bendiciones, por ser la fortaleza en mi vida, amor real que me conduce por donde quiera que voy; dador de la sabiduría de quien viene el conocimiento y la inteligencia, mi guía y pastor quien cuida mi vida y me guardará hasta el final, porque sin él nada soy y nada valgo; más le pertenezco a él.

A MIS PADRES:

Elsa Sapón de Similox y Samuel Similox Tohón, por su inmenso amor, por su comprensión, cuidados, guía, protección y apoyo desinteresado en cada etapa de mi vida, por confiar y hacer de mí una mujer de bien. Dios los bendiga y los guarde.

A MIS HERMANOS:

Samuel Dario y Mayra Lisseth Similox Sapón, por su cariño, amor y apoyo incondicional en cada uno de los momentos de mi vida. Dios derrame bendiciones en sus vidas.

A MIS ABUELOS, TIOS Y TIAS:

Por sus consejos y cariño. Dios los bendiga.

A LOS PROFESIONALES:

Ingeniera Victoria Miranda Sambrano por su amistad y apoyo incondicional en momentos difíciles de mi vida, Dios la Bendiga siempre. Licenciados: Jaime Eduardo Ajiatás, Julio Santiago Salazar; Doctor Raúl Mazariegos, por su amistad, apoyo y consejos.



**A MIS COMPAÑEROS Y
AMIGOS:**

En especial a Carlos, Carol, Gaby, Hilda, Lidia, Melisa
Manuel, Sergio y Sussy; por su ayuda e incondicional
amistad.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en
especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La Radiodifusión en Guatemala.....	1
1.1. Inventos relacionados con la radiodifusión.....	2
1.2. Historia socio jurídica en Guatemala.....	5
1.2.1. Primera etapa.....	6
1.2.2. Segunda etapa.....	10
1.2.3. Tercera etapa.....	17
1.2.4. Cuarta etapa.....	21

CAPÍTULO II

2. El derecho de radiodifusión.....	23
2.1. Fuentes.....	23
2.1.1. Fuentes reales.....	24
2.1.2. Fuentes formales.....	25
2.2. Principios.....	25
2.2.1. Principio de legalidad.....	26
2.2.2. Principio de la Propiedad estatal de las ondas.....	27
2.3. Rama del derecho público.....	34
2.4. Relación con el derecho constitucional.....	35
2.5. Relación con el derecho administrativo.....	35
2.6. Relación con el derecho civil.....	36
2.7. Relación con el derecho penal.....	37
2.8. Relación con el derecho internacional público de telecomunicaciones.....	37
2.9. Conceptos de radiodifusión.....	38



CAPÍTULO III

Pág.

3. Radios comunitarias	45
3.1. Historia	46
3.2. Definición	47
3.3. Surgimiento de las radios comunitarias	50
3.4. Surgimiento de las radios comunitarias en el departamento de Chimaltenango	51
3.5. Funcionamiento	52
3.6. Persecución Penal	59

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la certeza y seguridad del derecho de radiodifusión ante la actividad radioeléctrica comunitaria en el departamento de Chimaltenango	63
4.1. Constitución Política de la República de Guatemala	64
4.2. Código Civil Decreto Ley 106	66
4.3. Código de Comunicaciones Eléctricas	67
4.4. Ley de Radiocomunicaciones Decreto Ley 433	68
4.5. Ley General de Telecomunicaciones Decreto 94-96	75
4.6. Convenio Internacional de Telecomunicaciones	80
4.7. Código Penal Decreto 17-73	84
4.8. Adendum	87

CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	99
BIBLIOGRAFIA	101



INTRODUCCIÓN

Es necesario abordar este tema debido al crecimiento, desarrollo y funcionamiento de las radios comunitarias en el país y especialmente en el departamento de Chimaltenango, ya que con el avance de las tecnologías de la información y comunicación crece la necesidad de informarnos y de interactuar dentro de la sociedad; lo que constituye un desorden social, cultural, tecnológico y por supuesto jurídico.

En este trabajo se realiza un análisis jurídico y doctrinario de la certeza y seguridad del derecho de radiodifusión ante la actividad radioeléctrica comunitaria, estableciéndose la importancia del derecho de radiodifusión, así como identificar la causa que origina la falta de regulación de las radios comunitarias ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, como único Órgano técnico facultado para autorizar el uso de las frecuencias radioeléctricas.

La Legislación Constitucional Guatemalteca tutela el derecho de radiodifusión, pero éste es vulnerado a nivel nacional y específicamente en el departamento de Chimaltenango, por personas que ejercen esta actividad sin ajustarse a lo normado por la Ley de Radiocomunicaciones; siendo indispensable que el Estado brinde seguridad y certeza jurídica para que este derecho se ejercite dentro del marco de la legalidad.

En esta investigación se pretende fundamentar y demostrar teórica y doctrinariamente que el Estado hace efectiva la garantía constitucional que brinda certeza y seguridad



jurídica a través de la ley e instituciones, y crea un tratamiento a los guatemaltecos que realizan la actividad radioeléctrica, la que trae consigo no solo brindar el servicio con técnicas de calidad ajustadas a la tecnología y que tributen adecuadamente al Estado .

Durante el desarrollo de la investigación se utilizaron las siguientes técnicas: bibliográficas, documentales y jurídicas, en las que mediante la deducción, comparación y la síntesis se realizó un enfoque integral del problema planteado. Los métodos utilizados fueron el analítico, sintético y el inductivo.

El trabajo se presenta en cuatro capítulos, en el primer capítulo se analizan los antecedentes de la radiodifusión en Guatemala: en el segundo capítulo, se aborda el derecho de radiodifusión; en el tercer capítulo, se aborda el tema de las radios comunitarias , su surgimiento, y funcionamiento; y el cuarto capítulo profundiza en el análisis del marco jurídico de la radiodifusión.

Finalmente se han incluido conclusiones y recomendaciones, esperando llenar con ellas las expectativas de todo trabajo de graduación.



CAPÍTULO I

1. La radiodifusión en Guatemala

“En Guatemala se considera como Padre de la radiodifusión a Julio Caballeros Paz, quien recuerda que después de trabajar durante meses, dio los toques finales a las futuras emisoras de ondas largas y corta, que estaban destinadas a difundir por primera vez la música y el canto nacional e internacional. Luego de varias horas hizo funcionar los motores y parado sobre un tablero de madera aplicó la alta tensión, instantáneamente brotaron chispas de bobina y condensadores.

Después de corregir las fallas aplicó alta tensión y todo funcionó correctamente, conecto los aparatos a sus antenas y comprobó con el amperímetro térmico que radiaba cien varios de potencia efectiva por cada transmisor. Esa misma noche efectuó la primera prueba de distancia. Colocando el emisor de onda corta en banda de aficionados, obtuvo comunicación telegráfica con dos aficionados de Estados Unidos. Fabricó un micrófono en su casa el cual consistía en seis capsular telefónicas que se acoplaron a una tabla cuadrilátera de tres capas montadas sobre un pedestal compuesto por una varilla de latón brillante y una base de madera torneada”.¹

¹ Almorza Alpiréz, Antonio. Historia de la Radio en Guatemala. Pág. 10.



Habiendo comprobado el correcto funcionamiento del micrófono, Caballeros efectuó una prueba con un corto programa en el cual participaba el poeta Francisco Bonilla Ruano, quien recitaba sus poemas y el músico Eduardo Barrios que canto algunas composiciones folklóricas, además se transmitía el Primer noticiero radial de Guatemala que se llamo Boletín Noticioso de Diario El Tiempo.

1.1 Inventos relacionados con la Radiodifusión

Los continuos avances tecnológicos que se han creado durante el último siglo han cambiado nuestra forma de vida y nuestra manera de relacionarnos, si hacemos un repaso a la historia de los descubrimientos nos daremos cuenta que la humanidad vivió uno de los siglos de desarrollo tecnológico. “Fueron los físicos de esa época quienes iniciaron una serie de inventos: el italiano Antonio Pacinotti (1841-1912) inventó el dinamo de corriente continua; el estadounidense Thomas Alva Edison (1847-1931) fue quien construyó la primera central eléctrica y gracias a ella inventó luego el fonógrafo en 1877, el mimeógrafo y la lámpara incandescente (bombilla) en 1878; los hermanos Siemens ingenieros alemanes Werner Von (1816-1892) y Wilhelm (1823-1883) perfeccionaron el dinamo al descubrirle el resto de sus propiedades; surgieron también la máquina de escribir en 1868, el teléfono en 1876, la máquina de calcular en 1889, el cinematógrafo en 1895, la radiotelegrafía en 1896 y la grabación magnética en 1900”.²

² Recinos Lima, Mario Roberto. La comunicación radiofónica en el área kiche, situación actual y perspectiva. Pág. 7.



James Clerk Maxwell en el año de 1867 presenta su teoría electromagnética (Electricidad y Magnetismo) a la Real Sociedad de Londres. Esta teoría, obtenida por cálculo matemático puro, predecía la posibilidad de crear ondas electromagnéticas y su propagación en el espacio, estas ondas se propagarían por el espacio a la velocidad de 300 mil kilómetros por segundo.

Las primeras tentativas para confirmar esta teoría fueron por el profesor **Fitzgerald**, de Dublín, pero no dieron resultados prácticos hasta que el físico Hertz de origen alemán que desconocía de la investigación emprendió la misma tarea.

El alemán **Heinrich Rudolf Hertz** confirmó experimentalmente las teorías del físico inglés Maxwell, para ello construyó un oscilador (antena emisora) y un resonador (antena receptora), con los cuales transmitió ondas electromagnéticas, poniendo en marcha la telegrafía sin hilos, denominadas desde entonces ondas hertzianas en su honor, también deriva de su nombre el hertzio que es la unidad de frecuencia que equivale a un ciclo por segundo y se representa por la abreviatura Hz. Las ondas electromagnéticas no solo se propagaban a través del espacio, sino que también poseían propiedades de reflexión, difracción, polarización e interferencia incluso llegó a comprobar que se propagaban a la misma velocidad de la luz, es decir, 300 mil kilómetros por segundo, descubriendo que tanto la luz como el calor constituían, igualmente, radiaciones electromagnéticas.



Guglielmo Marconi ha pasado a la historia como el descubridor de la radio la cual permite la transmisión de señales mediante ondas electromagnéticas, sin necesidad de un soporte físico. Marconi fue quien patentó el invento y quien primero lo explotó comercialmente. “La primera estación de radio de Marconi data del año de 1897.”³

“**Calzecchi Onesti** descubrió la conductibilidad eléctrica que toman las limaduras de hierro en presencia de las ondas electromagnéticas, o sea de las ondas hertzianas”.⁴

“El francés **Branley** un gran experto en radio y las ondas electromagnéticas. En los años de 1890 y 1891 patentó varios métodos para accionar el circuito de un rolé a distancia, mediante las ondas electromagnéticas En 1890 publicó un informe de sus múltiples investigaciones sobre la conductividad eléctrica. A Branley se le debe el cohesor o dispositivo para detectar las ondas de radio y que sería utilizado por todos los investigadores que entonces querían la comunicación sin hilos (sin cables)”.⁵ “El cohesor de Branley consta de un tubo de cristal dentro del cual se encuentran limaduras de hierro, algo apretadas, entre dos polos metálicos que se comunican con una pila eléctrica. La resistencia de las limaduras es demasiado elevada para que pase la corriente de pila, pero en presencia de una onda hertziana dicha conductividad aumenta y la corriente que pasa por el aparato puede notarse haciendo sonar un timbre eléctrico”.⁶

3 *Ibid.*

4 Enrich, Juan Julia. Radio Historia y Técnica. Pág. 10

5 Huidubio Moya, José Manuel. Radiocomunicaciones. Pág. 100

6 *Ibid*



“Popov se dedicó especialmente a estudiar los fenómenos radioeléctricos producidos en las tormentas atmosféricas, lo que le llevó al descubrimiento de la antena. Fue uno de los primeros propulsores de la telegrafía sin hilos. En 1896 realizó la primera comunicación de señales sin hilos empleando un alambre vertical o antena en vez de anillos cortados y empleando un detector o aparato que permitía descubrir señales muy débiles, pronto logro establecer comunicación hasta una distancia de 2400 m.”⁷

“Ante este hecho consolidado surgen las fábricas de radioemisores y radioreceptores, así surgen las estaciones de radio. El hecho creó el derecho: en 1927 se promulgó en Estados Unidos la primera ley radiofónica del mundo y luego se suscriben instrumentos jurídicos internacionales”.⁸

1.2 Historia socio-jurídica en Guatemala

A continuación se analizará el surgimiento de las estaciones de radio de hecho y el funcionamiento de las radios ilegales, algunas de ellas subversivas en los diferentes períodos históricos.

7 Ibid

8 Recinos. Ob. Cit; Pág. 9.



1.2.1 Primera Etapa

“El antecedente más antiguo de la radio en Guatemala se ubica en el año 1917. Aquel año un terremoto sacude al país. El gobierno de México, país vecino, obsequia al gobierno de Guatemala un transmisor de radiotelegrafía que prestó un importante servicio para transmitir en aquella situación de emergencia.

No obstante, el inicio formal de la radiodifusión en Guatemala tiene lugar en el año 1929. Julio Caballeros, considerado padre de la radiodifusión guatemalteca, era un aficionado investigador que en aquel año había construido, con sobrantes de equipo de radiotelegrafía y otros materiales, un transmisor capaz de enviar señales de radio que se escucharon en la capital y en algunos departamentos aledaños.

Al año siguiente, 1930, Julio Caballeros construye el transmisor para lo que sería la primera emisora guatemalteca, dependiente del Estado. Contó para ello con el apoyo del director general de telégrafos, Ladislao Guerra, previamente autorizado por el Presidente de la República, general Lázaro Chacón.

La fecha de inauguración se marcó para el 15 de septiembre de 1930. Había nacido en ese momento Radio Nacional TGW, que posteriormente tomaría el nombre de La Voz



de Guatemala.”⁹ “Inicio labores el 16 de septiembre de 1930; hasta el día de hoy es la radio oficial del Estado y con esa calidad brinda servicios noticiosos”.¹⁰ “La emisora tuvo un éxito sin precedentes, de manera que el gobierno siguiente, dirigido por el general Jorge Ubico Castañeda, le proporcionó mayor impulso. Para ello ordenó la adquisición de un equipo importado de Estados Unidos, con una potencia de 10.000 vatios y ubicado en unas instalaciones adecuadas.”¹¹ Trascendental es resaltar que jurídicamente la Ley vigente en aquella época era la Ley Constitutiva de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879 que no regulaba nada sobre los bienes de propiedad estatal y no hacía mención acerca de las ondas hertzianas ya que estas no habían sido descubiertas. De manera que la radiodifusora construida por don Julio Caballeros se regía dentro del contexto del Artículo 20 de la Ley vigente: La industria es libre, el autor o inventor goza de la propiedad de su obra o invento por el tiempo que señale la ley.

La Ley Constitutiva de la República de Guatemala sufrió reformas decretadas el 20 de octubre de 1885: el artículo 20 queda reformado así: La industria el libre. El autor o inventor goza de la propiedad de su obra o invento por un tiempo que no exceda de quince años; mas la propiedad literaria es perpetua.

9 Merayo Pérez, Arturo. La Radio en Iberoamérica: Evolución, Diagnóstico, Prospectiva. Pàg. 209

10 De León, Victor Hugo, La Información en radio. Pàg. 15

11 Merayo, Ob Cit. Pàg. 210



También podrá el Ejecutivo, de acuerdo con el consejo de Estado, otorgar concesiones por un término que no pase de diez años a los que introduzcan o establezcan industrias nuevas en la República, cuando sea conveniente a los intereses de ésta por la naturaleza o circunstancias de aquellas, debiendo dar cuenta a la Asamblea en la próxima Legislatura para su aprobación o desaprobación.

Así mismo dicha Ley sufrió nuevamente reformas las cuales fueron decretadas el 5 de noviembre de 1887: el artículo 20 queda reformado así: La industria es libre: El autor o inventor goza de la propiedad de su obra o invento por un tiempo que no exceda de quince años; más la propiedad literaria es perpetua. El Ejecutivo podrá otorgar concesiones por un término que no pase de diez años a los que introduzcan o establezcan industrias nuevas en la República. El funcionamiento de la radiodifusora de don Julio Caballeros se propagó entre la población capitalina, siendo comentario obligado en todo tipo de reuniones. “Así fue como se enteraron las personas del interior del país que arribaban a la capital como proveedores de leña y alimentos; estas personas propalaron la noticia en otros pueblos y en los que tuvieron la suerte de escucharla la reportaron en efusivos mensajes telegráficos”.¹²

12 De León, Ob. Cit. Pág 15



El mismo gobierno incentivo la fundación de otra emisora –esta vez en las instalaciones del edificio de Correos y Telégrafos- identificada con las siglas TG1 y TG2 y con el nombre de Radio Morse. Todo esto ocurre en el marco histórico de la década de los años treinta del siglo XX. Algo más tarde, en los inicios de la década de los cuarenta, se fundarían, también por iniciativa del gobierno, las radios TGQ y TGQA en la ciudad de Quezaltenango, la segunda ciudad más importante del país. El locutor Miguel Ángel Mejicanos Novales funda la emisora TGX y la firma Castillo Hermanos propietarios de la cervecería fundó TGC-Vidaris, su nombre se debió al refresco Divaris que la misma firma producía. En Guatemala el hecho creó el derecho al emitir la Asamblea Legislativa el Código de Comunicaciones Eléctricas el 27 de abril de 1935 publicado el 3 de julio de 1935 en el que jurídicamente se modernizaron los servicios públicos preexistentes ya regulados por la Ley y se aprovecho para incorporar el servicio radiofónico al ordenamiento jurídico.

Las Disposiciones Fundamentales consistentes en 11 artículos, en lo referente a la radiodifusión estipulaban en el Artículo 2 que dicho servicio quedaba adscrito a la Dirección General de Telégrafos y en el Artículo 11 se le otorgaba al gobierno la suprema vigilancia sobre las estaciones de radio particulares establecidas o que se establezcan. El Libro Tercero del Código de Comunicaciones Eléctricas en lo referente a los artículos del 441 al 510 constituyeron la primera ley radiofónica de Guatemala. Los Artículos 448 al 458 estipulaban que las radiodifusoras o estaciones de radio necesitaban autorización del gobierno.

El Artículo 445 del Código reguló, que la estación que interfiriera otra debía suspender sus funciones; el Artículo 448 reguló que el gobierno se reservaba el derecho de censura sobre la programación, Artículo 449 que en caso de guerra el gobierno podía incluso desmontar las radiodifusoras particulares; Artículo 464 que el gobierno las vigilaba permanentemente; Artículo 465 que las instalaciones ilegales caían en comiso; y el Artículo 476 da la definición legal de concepto estación de radio, radiodifusora, radioemisora o emisora: "Instalaciones radiodifusoras son las que tienen por objeto la divulgación de conferencias, conciertos, propaganda comercial y noticias de interés público". Actualmente ni en la Ley General de Telecomunicaciones ni en la Ley de Radiocomunicaciones existe la definición del concepto radiodifusora o de sus sinónimos.

1.2.2. Segunda etapa

Comienza con la Revolución de Octubre que dio inicio el 20 de Octubre de 1944 y finaliza el 27 de junio de 1954, cuando el sucesor de Juan José Arévalo, Jacobo Arbenz Guzmán elegido en elecciones generales en 1951, fue destituido por una triunvirato militar encabezado por el Coronel Carlos Castillo Armas y algunos miembros de los grupos oligárquicos, quienes contaron con el fuerte apoyo de Washington.



En Guatemala la caída de la dictadura de Jorge Ubico y la gesta revolucionaria del 20 de Octubre de 1944 que depuso al General Federico Ponce Vaidés, dieron fin a tres cuartos de siglo de Liberalismo en el poder. En su lugar se instauró una Junta Revolucionaria que convocó a una nueva Constituyente y a elecciones generales, cuyos gobiernos electos fueron del Dr. Juan José Arévalo en los años 1945-1951 y el Coronel Jacobo Árbenz Guzmán de 1951-1954, dichos gobiernos fortalecieron las libertades individuales y políticas y los derechos económicos y sociales de la población.

En materia de radiodifusión se crea el Decreto Número 93 Ley del Organismo Ejecutivo emitido el 27 de Abril de 1945, el cual establecía en el Artículo 12 numeral romano II que una de las funciones del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas era de administrar los servicios de correos, telégrafos, teléfonos, cables, radio, electricidad y la radiodifusión oficial y comercial. Con este nuevo decreto se derogaron las disposiciones del entonces presidente de la república de Guatemala Jorge Ubico que había trasladado dichos servicios al ramo de la guerra.

“Los gobiernos de corte revolucionario abren democráticamente las puertas de la radio, amplían las concesiones y esta propicia el crecimiento y desarrollo de los medios electrónicos. Esta época es calificada como la “época de oro” de la radiodifusión guatemalteca: la radio se convierte en un medio muy respetado, con amplia audiencia, producción suficiente, programación viva, cuidado de la locución y contenidos de

marcado carácter nacional. El auge de la radio es notorio principalmente el de la radio nacional, TGW, en la que destacan figuras verdaderamente brillantes, no sólo por sus voces bien timbradas, sino por su profunda preparación intelectual. Aquí se subraya el nombre de Marta Bolaños de Prado, maestra formadora de locutores y actores y actrices de radioteatro”.¹³ “Durante esa época surgieron varias radios, algunas de las cuales aun subsisten como Radio Nuevo Mundo, fundada por Humberto González Molina fundó la Radio Continental en 1945; en 1946 surge Radio Fabulosa (actualmente propiedad de Emisoras Unidas) donde se transmitió durante décadas el Radioperiódico Guatemala Flash”.¹⁴

El triunfo del movimiento cívico y militar del 20 de Octubre abrió una nueva opción democrática. La conducción política de este movimiento correspondió a sectores profesionales e intelectuales ladinos, y como tal, de la clase media urbana. Estos sectores, que habían ido cobrando fuerza durante la época de la dictadura, tuvieron oportunidad de expresarse con los nuevos idearios antifascistas y democráticos provenientes del contexto internacional.

13 Merayo, Ob Cit. Pág. 223

14 De León, Ob Cit. Pág. 14

La revolución, que dio al país completa libertad y sentó las bases económicas para la independencia económica y política del país sustrayéndolo del feudalismo para encaminarlo a un capitalismo moderno, choco con los intereses de los monopolios norteamericanos, los que al no lograr derribar a los gobiernos constitucionales por la vía clásica del golpe de gobierno militar, fraguaron contra Guatemala toda una trama política, ideológica y militar internacional. Aquí interesa el aspecto ideológico.

“Sabedores los jefes del departamento de estado de la CIA (Central de Inteligencia Americana) que la radio es un aparato ideológico, el cual al difundir masivamente ideas puede generar opiniones y criterios en el complot internacional contra el gobierno guatemalteco, organizo varias radios clandestinas. En octubre de 1953, el Coronel Albert Haney que era el jefe de estación de la CIA en Corea del Sur (donde instaló radios clandestinas en contra de Corea del Norte) fue llamado por Allen Dulles, jefe de la estación de la agencia secreta norteamericana a Nicaragua y comenzó a colocar estaciones de comunicación (radiodifusoras) alrededor de Guatemala: una en Managua, una en la República Dominicana, otra en Honduras (donde el recientemente designado embajador norteamericano, el ex tigre volador Whiting Willaur, presionó al reciente gobierno para que cooperara con la CIA) y dos en la propia Guatemala, una de las cuales, por cierto, estaba en el interior de la embajada americana. Algunas de las estaciones contaban con dispositivos de interferencia y otras fueron programadas para transmitir en las mismas longitudes de onda de las estaciones regulares de Guatemala.

La ubicación de radios nunca fue descubierta por el gobierno guatemalteco debido a la falta de tecnología. Así el Código de Comunicaciones Eléctricas era derecho vigente pero no positivo. Haney nombró como jefe de política y propaganda de las radios clandestinas a E. Howard Hunt, un veterano de la CIA que después se hizo famoso con el caso Watergate. A su vez, Hunt reclutó a David Atlee Phillips, ex actor que ya había trabajado para la CIA. Este fue el encargado de preparar las “transmisiones terroristas” radiales pregrabadas y reunió también a tres exiliados guatemaltecos para entrenarlos durante ocho semanas en el arte de eliminar la guerra psicológica a través de la radio”.¹⁵

Phillips también reveló que “el equipo de radio jugó astutamente al gato y al ratón con la policía de Guatemala. Aunque la mayoría de las estaciones salieron de un establo desvencijado en una plantación de Somoza en Nicaragua, y otras fueron transmitidas desde Honduras y la República Dominicana, los locutores dijeron que sus instalaciones estaban escondidas en algún lugar de Guatemala (en realidad algunas transmisiones venían de la embajada de Estados Unidos en Guatemala), y que habían burlado con éxito a la policía guatemalteca. El Times de Nueva York y Life, entre otros informaron fielmente que la voz de la liberación tenía su base en las profundidades de la selva de Guatemala”¹⁶

¹⁵ Schelesinger, Stephen, y Kinzer, Stephen: Fruta Amarga, la CIA en Guatemala, Págs. 128 y 129.

¹⁶ Ibid.



Guatemala fue el primer triunfo desestabilizador de la CIA que financió, organizó y ejecutó el golpe de Estado contra el Presidente democrático y progresista de Jacobo Arbenz Guzmán en 1954, para defender los intereses de la United Fruit Company, propiedad de Dulles, Director de la compañía en esa época. La intervención de la CIA en Guatemala con la instalación de las radios clandestinas para emitir propaganda y silenciar todas las estaciones guatemaltecas, fueron utilizadas para emitir fuertes represalias contra todo aquel que hubiese colaborado con el anterior gobierno, lo cual expandió un sentimiento de pánico colectivo entre la población.

El montaje y funcionamiento de esa red de radios clandestinas fue una clara intervención en los asuntos internos de Guatemala por parte del gobierno de Washington. El Artículo VIII de la Convención sobre deberes y derechos de los Estados suscrita en Montevideo el 26 de diciembre de 1933 indica claramente que ningún estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro. Si los responsables hubieran sido capturados y confiscados los aparatos como pruebas, no habrían podido ser procesados por los delitos de traición y rebelión ya que el delito de piratería de las frecuencias radioeléctricas no estaba tipificada como delito en el Código Penal ni en el Código de Comunicaciones Eléctricas.

El Decreto Legislativo número 2164 de la Asamblea Legislativa de Guatemala que entro en vigencia el 25 de mayo de 1936 fue el cuarto Código Penal en Guatemala,



estipulaba en el "Artículo 1: delito es la infracción voluntaria de la Ley Penal". Es decir que sólo las figuras delictivas contenidas en dicho Código podían ser castigadas. Atendiendo al articulado de dicho Código y a los mensajes que en esa radio lanzaron con propósitos subversivos eran objeto de sanción penal: "Artículo 122. Comete delito de traición: 4º: Seduciendo el guatemalteco tropa guatemalteca o que se halle al servicio de la República para que se pase a las filas enemigas o deserte de sus banderas estando en campaña. Tomando el guatemalteco armas contra la patria bajo banderas enemigas; 11º: Sirviendo el guatemalteco de espía al enemigo; 14º: Dando el guatemalteco maliciosamente falsos rumbos o falsas noticias al ejercito o armada de la República; 20: Excitando el guatemalteco, por medio de discursos o proclamas o por otra clase de actos a reconocer una intervención extranjera o gobierno invasor. En Guatemala cada uno de estos delitos en la época de la Revolución para derrocar al gobierno se dio pero no se juzgo a ninguno de los responsables.

El Artículo 123 de la misma época establecía que a los reos de traición se le castigaba con pena de muerte. Esta pena era contemplada también por el Artículo 124 para los extranjeros que demostraran su apoyo a las actividades delictivas de los guatemaltecos. En este caso David Atlee Phillips habría sido condenado a muerte por haber trabajado para la CIA ya que fue el encargado de preparar las transmisiones terroristas radiales pregrabadas y reunió también a tres exiliados guatemaltecos para entrenarlos durante ocho semanas en el arte de alimentar la guerra psicológica a través de la radio.

Asimismo el Artículo 138 del mismo Código regulaba que: Comete delito de traición los funcionarios o particulares que se alzan públicamente para cualquiera de los objetivos siguientes: 1º. Variar la forma de gobierno; 2º. Deponer al gobierno constitucional; 3º. Reformar las instituciones políticas vigentes por medio violento o ilegal. Las penas para los reos de rebelión se contemplan en el Código Militar. Este Artículo era aplicable dado que los locutores eran enemigos de la reforma agraria, institución económica social de la revolución. Si hubo demandas judiciales, oficiales y particulares por los hechos aquí indicados, los que quedaron sin efecto ya que el 30 de junio de 1954, una de las juntas militares que se sucedieron en el gobierno decreto amnistía general por delitos políticos cometidos. La amnistía es una medida por la cual se suprimen los efectos y la sanción de ciertos delitos, principalmente de los cometidos contra el Estado. En la historia de Guatemala la amnistía se ha decretado con referencia a delitos políticos y comunes conexos, en cambio en otras legislaciones no hay ninguna limitación de esta naturaleza, pero ello no impide que se extienda a delitos comunes.

1.2.3. Tercera etapa

La historia de Guatemala se ha visto marcada por un sinnúmero de eventos políticos, económicos y sociales que han generado una constante inestabilidad gubernamental. Este período abarca la contrarrevolución que comienza el 27 de junio de 1954 con la caída del gobierno constitucional de Jacobo Arbenz Guzmán quien anuncia con voz



vacilante por cadena nacional de Radio de Guatemala su renuncia definitiva a la Presidencia de la Nación. Se trata del primer presidente que había recibido de otro la banda presidencial. Este período finaliza el 29 de diciembre de 1996 con la firma de los Acuerdos de Paz donde finaliza el conflicto armado interno.

En los primeros días del año salieron a luz más acusaciones en contra del país por parte de los funcionarios estadounidenses, el embajador de ese país en Guatemala John Peurifoy declaró a Times Magazine: "No podemos aceptar que se establezca una República Soviética entre Texas y el Canal de Panamá. La opinión pública en Estados Unidos puede forzarnos a tomar algunas medidas para prevenir que Guatemala caiga en las redes del comunismo internacional". Asimismo el senador Alexander Wiley declaró "Guatemala se ha convertido en una peligrosa cabeza de puente del comunismo internacional en este hemisferio". Tales acusaciones eran hechas debido a que los intereses de las empresas norteamericanas se habían visto afectadas por el gobierno. Es así como el presidente Arbenz denunció que existía un movimiento contrarrevolucionario destinado para derrocarlo mediante una intervención extranjera. Los opositores al gobierno se unificaron en el llamado Movimiento de la Liberación Nacional, bajo el mando del Coronel Castillo Armas y con el apoyo de la CIA de los Estados Unidos, país que había visto lesionados sus intereses por las políticas contra la United Fruit Company, y había tachado a Arbenz de comunista, se iniciaron los planes para el derrocamiento a través de la Operación Éxito en clave PBSUCCESS. Entra en su fase decisiva con su plan de operaciones psicológicas, ejecutadas desde varias

radios clandestinas una de ellas ubicada en Nicaragua que difundía bajo el nombre la **Voz de la Liberación**, radio que jugo un papel muy importante en el derrocamiento del gobierno de Arbenz ya que difundía mensajes haciendo creer que la invasión que estaba teniendo lugar en Guatemala tenía mayor dimensión y profundidad de lo que realmente acontecía. El personal de las radios eran guatemaltecos que estaban bajo la asesoría del agente David Attle Phillips.

En Guatemala la proclama anticomunista que llegó al poder, establecido por fuerzas extranjeras haciendo uso de radios ilegales por primera vez en la historia de Guatemala, juzgando que los opositores podía adoptar la misma táctica, el 24 de agosto de 1954 la Junta de Gobierno de la República de Guatemala emitió el Decreto número 59 Ley Preventiva Penal contra el Comunismo, "atendiendo que el poder público tienes pruebas de la existencia de organizaciones clandestinas, previstas y tratadas por los comunistas". Actualmente derogado. Así mismo se emite el Decreto número 26 del 19 de julio de 1954 (derogado) por medio del cual se crea el Comité Nacional contra el Comunismo, la Constitución de la República en su Artículo 23 regulaba que se prohibían las entidades de ideología comunista. Del Decreto 59 es importante resaltar las siguientes normas jurídicas: " Artículo 1o. Se declara fuera de la ley el comunismo en todas sus formas, actividades y manifestaciones. Artículo 8. Son hechos punibles las siguientes acciones: m) La tenencia de transmisores de comunicaciones o radiodifusoras sin licencia otorgada con posterioridad a la vigencia de esta ley. Artículo 14. Incurrirán en pena de tres años de prisión: 5o. Los que tuvieran



aparatos transmisores de comunicaciones clandestinamente. Artículo 20. Quienes tuvieren en su poder, instalados o no, aparatos transmisores telegráficos, telefónicos o de radiodifusión sin previa licencia del gobierno, extendida con posterioridad a la emisión de la presente ley, serán penados con seis años de prisión correccional.

El delito de comunismo por tener aparatos radiotransmisores o la radiodifusora en sí, era del conocimiento y sanción de tribunales militares. Este Decreto fue una auténtica monstruosidad jurídica ya que se castigaba como delito político (comunismo) una actividad que bien podría ser resultado de la creación intelectual. El 31 de marzo de 1955 se emite el Decreto Presidencial Número 260 que contiene la Ley de Radiodifusión con características de ley especial al derogar los Artículos del 458 al 502 del Código de Comunicaciones Eléctricas. Este Decreto se emitió para respetar y cumplir varios convenios internacionales que en este campo han sido obligatorios para Guatemala, para regular el control y buen funcionamiento de las estaciones de radio. Esa Ley de 127 artículos no tiene la clásica división en libros, títulos ni capítulos. En el Artículo 1 se especificó por primera vez que todas las frecuencias o canales utilizables en las radiocomunicaciones, asignados a Guatemala son propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, y en los Artículos 2 y 3 se indica que el gobierno de la República a través de la Dirección General de Radiodifusión ejerce el control y vigilancia sobre las estaciones de radio, las cuales, al tenor del Artículo 53 de dicha ley, debían identificarse por lo menos cada hora con sus siglas distintivas, la frecuencia en kilociclos, metros y lugar desde donde transmitía.



Esta ley perdió su vigencia el 1o. de mayo de 1966 cuando entró en vigor la actual Ley de Radiocomunicaciones Decreto Ley 433. En este período surgieron gran cantidad de radiodifusoras capitalinas y departamentales cumpliendo con los requisitos estipulados en la ley; gobernantes y gobernados procedieron con apego al derecho. Ello se reflejó en el orden que permanentemente hubo en el dial. Entre las radios departamentales surgieron algunas que fueron propiedad exclusiva de indígenas y que transmitieron en idiomas kaqchiquel, chortí y quiché. Entre las radios surgidas puede mencionarse a Radio Triunfadora, Radio Chortí en Chiquimula, Radio Nahualá en el municipio del mismo Nombre.

1.2.4. Cuarta etapa

Inicia el 29 de diciembre de 1996 cuando finaliza la guerra de 36 años al firmarse los acuerdos de paz firme y duradera entre el gobierno y los representantes de la insurgencia. Con este acto se da por terminada una guerra que causó dolor, muerte y destrucción, además de severos traumas a la población. Si bien es cierto que se elimina la represión como política de Estado, la libertad que a partir de entonces se vive ha sido tergiversada por muchos en detrimento del Estado de Derecho y de las frecuencias radioeléctricas en particular. A partir de entonces hacen su aparición las radios ilegales llamadas radios comunitarias que ponen en peligro las comunicaciones de la radio.





CAPÍTULO II

2. El derecho de radiodifusión

En ausencia de una definición de esta rama del derecho por los tratadistas y en base a un análisis exhaustivo de la legislación que regula todo lo relacionado a la radiodifusión así como de los diferentes autores que tratan esta materia y en base a la abstracción se puede definir como: el conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo relativo a la solicitud, subasta y concesión de las frecuencias radioeléctricas, así como el funcionamiento y vigilancia de las estaciones de radio y televisión.

2.1. Fuentes

Esta rama del derecho a diferencia de otras disciplinas jurídicas, no tiene fuentes históricas, pues el mismo no surgió de ningún documento histórico. Sólo tiene fuentes reales y fuentes formales.

Asimismo fuente se puede entender como el principio y origen de las normas jurídicas y particularmente del derecho positivo de un Estado en una determinada época.



2.1.1. Fuentes reales

El tratadista Eduardo García Maynez da la definición por excelencia: “Los factores o elementos que determinan el contenido de la leyes”¹⁷ y el licenciado Oscar Augusto Lobos González indica “que esos factores o elementos son las fuerzas políticas, fuerzas psicológicas y fuerzas las que determinan el contenido de las leyes”;¹⁸ ello es verídico. Sin embargo, en el campo de la radiodifusión, no fueron esos factores los que determinaron el surgimiento de las leyes en la materia sino que fueron factores tecnológicos, pues el descubrimiento de las frecuencias radioeléctricas por los físicos del siglo XIX y el surgimiento de las radiodifusoras determinó el surgimiento del ordenamiento jurídico en la materia. Por ello puede afirmarse que las fuentes reales del derecho de radiodifusión son a) la tecnología indispensable para el montaje de estaciones de radio; b) el funcionamiento de estaciones de radio, las cuales a través de las ondas radioeléctricas pueden interferir otro tipo de radiocomunicaciones y cuyos resultados pueden resultar catastróficos.

Ello obliga a su regulación legal. Como fuerzas psicológicas se puede anticipar también a los propietarios de las radios legalmente establecidas, así como las radios ilegales

¹⁷ Lobos González, Oscar Augusto: Apuntes de fundamentos del derecho. Pág. 9

¹⁸ Ibid. Pág. 24

que también están tratando de presionar a los poderes del estado para que se les reconozca sin cumplir con los requisitos de Ley.

2.1.2. Fuentes formales

La Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Radiocomunicaciones Decreto Ley 433, la Ley General de Telecomunicaciones Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, y los instrumentos jurídicos internacionales como el Convenio de Washington de 1927; el de Madrid de 1932, la Convención Internacional de La Habana de 1937, el Reglamento Internacional de Telecomunicaciones, y otros.

2.2. Principios

Los principios del derecho de radiodifusión son las ideas o normas fundamentales en que el mismo se inspira, y orienta las actuaciones del ente gubernamental encargado de adjudicar las frecuencias para la explotación del espectro radioeléctrico.



2.2.1. Principio de legalidad

Este principio radica en el hecho de que las personas interesadas en la explotación de la frecuencias cumplan con todos los requisitos establecidos en las leyes y que las autoridades encargadas de adjudicarlas también procedan con apego al derecho tal y como lo ordena el preámbulo constitucional. La base legal de este principio se encuentra en el Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula: "El imperio de la ley se extiende a todas la personas que se encuentran en el territorio de la República" es decir que todos los habitantes de la República, deben regirse por los estableció en las leyes del país. Asimismo el Artículo 142 de la Carta Magna regula que el Estado guatemalteco ejerce plena soberanía en el espacio aéreo del territorio nacional y ya quedó establecido que es en el espacio donde se desplazan las ondas hertzianas. En este orden de ideas es preciso tener en cuenta que el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 regula que son nulas las disposiciones que transgredan la carta magna, y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente en su Artículo 3 le reconoce supremacía a la Constitución Política de la República de Guatemala, indicando que la misma prevalece sobre cualquier otra ley.

2.2.2. Principio de la propiedad estatal de las ondas

Por razones de interés público, las ondas hertzianas son bienes de dominio público en todos los países y por lo mismo de propiedad estatal. El inciso h) del Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así lo establece, y por lo mismo se comprende el Artículo 1 de la Ley de Radiodifusión Decreto Presidencial 260 (derogada) que establecía que dicha propiedad estatal era inalienable es decir que el Estado no puede venderla e imprescriptible. Por ello es correcta la sistemática jurídica al indicar en la Ley General de Telecomunicaciones que las mismas sólo pueden otorgarse en usufructo; ello significa que la propiedad estatal es imprescriptible ya que la misma no se extingue por el paso del tiempo.

Desde 1932 cuando en el seno de la Sociedad de la Naciones se creó la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se reconoció el espectro radioeléctrico como “propiedad de la humanidad y que los estados solamente los administran” Sin embargo, en ejercicio de la soberanía y previendo que por el simple hecho de ser administrador de las mismas se podría incurrir por los particulares en abuso, en ejercicio del poder de imperio ius imperium, los estados asumieron la propiedad sobre dichas ondas, y en consecuencia las otorgan en usufructo. Este juicio categórico y asertivo se prueba a continuación con el fundamento legal de varios países.

En la Constitución de la Nación Argentina no se estipula nada al respecto debido a que la misma data de 1853 cuando aún no se habían descubierto las ondas electromagnéticas o hertzianas y en consecuencia no se habían inventado los aparatos indispensables para la radiodifusión.

En la Constitución Política del Estado de Bolivia de 1967 reformada en 1994 se tipifica en el Artículo 136 que "son de dominio originario del estado, además de los bienes a los que la ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. La ley establecerá las condiciones de este dominio, así como las de concesión y adjudicación a los particulares". Demás está indicar que las ondas hertzianas son elementos o fuerzas físicas que explican los fenómenos relativos a la materia y la energía.

Por su parte la Constitución de la República Federativa del Brasil establece: "Artículo 233. Compete al poder ejecutivo otorgar y renovar concesión, permiso y autorización para el servicio de radiodifusión sonora y de sonidos e imágenes, observando el principio complementario de los sistemas privado y estatal.

1. El Congreso Nacional analizará la solicitud en el plazo fijado por el Artículo 64 párrafos 2 y 4 a partir de recibida la solicitud.



2. El acto de concesión o renovación solamente producirá efectos legales después de la deliberación del Congreso Nacional, en la forma de los párrafos anteriores.
3. La cancelación de la concesión o concesión antes de vencido el plazo depende de decisión judicial.
4. El plazo de la concesión será de diez años para emisoras de radio de quince para los canales de televisión.

Por su parte la Constitución Chilena la que se encuentra vigente desde el 21 de octubre de 1980, en el Artículo 19 numeral 12 establece: Habrá un consejo nacional de radio y televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de estos medios de comunicación, una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido consejo. El "correcto funcionamiento se refiere a que las estaciones de radio y televisión no transmitan programas que transgredan la moral y las buenas costumbres ello se refiere a programas obscenos ya que por mandato constitucional en Chile rige un sistema de censura.

"En el caso de España, la prueba de que el Estado español es el propietario de las ondas hertzianas lo prueban varias disposiciones legales. Así, las primeras emisoras entraron en funcionamiento en 1924 y a raíz de la victoria militar del fascismo y sobre la

segunda República en 1939, a las radios se les prohibió información noticiosa reservándose ese derecho a la Radio Nacional de España, y las licencias para la explotación del espectro radioeléctrico se concedían únicamente a las personas afines al régimen y en 1960 se obligó a las radios privadas a retransmitir los servicios noticiosos de la radio gubernamental. En 1975 España retorna a la democracia. Ello generó que en 1977 se promulgara el Decreto de Libertad Informativa para la concesión de nuevas licencias y explotación de las ondas hertzianas.”¹⁹

En Los Estados Unidos las ondas electromagnéticas también son de propiedad estatal de conformidad con la Constitución del 21 de junio de 1788, la cual, en el numeral 8 de la sección 8 del Artículo 1 confiere poderes al Congreso “para promover el progreso de la ciencia y las artes útiles, garantizando a los autores e inventores, por tiempo limitado, el derecho exclusivo al usufructo de sus respectivos escritos y documentos”.²⁰ Con esta redacción, los constituyentes norteamericanos se anticiparon a muchos descubrimientos, a inventos, por lo que al amparo de este Artículo se emitió la primera Ley radiofónica del mundo en Washington en 1927, también esa disposición constitucional es la que protege la propiedad intelectual sobre fotografía y películas, y a su amparo se regula el funcionamiento del servicio de Internet.

¹⁹ Soto, Julio. Ministerio del portavoz de Gobierno: España.

²⁰ Ibid



Por ello, en función de la políticas liberales en boga “en 1996 el presidente de Estados Unidos, Bill Clinton, aprobó una Ley de Telecomunicaciones que promueve e incentiva a las empresas de ese país al ingreso de nuevos mercados y de empresas extranjeras. De ese año en adelante la mayoría de países latinoamericanos incluyendo a Guatemala, normó de igual manera”.²¹

En lo que respecta al Estado mexicano, su Constitución Política, decretada por el Congreso Constituyente de Querétaro el 31 de enero de 1917, en el inicio del Artículo 28 indica que en México son prohibidos los monopolios pero con la aclaración en el cuarto párrafo que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite.

Para el funcionamiento de los dos últimos servicios son indispensables las ondas hertzianas, sobre las cuales, al tenor del párrafo cuarto del Artículo 25 de la Constitución, el gobierno federal mantiene siempre la propiedad por lógica controla los organismos establecidos con relación a ellos.

²¹ Ibid



En función de lo anterior, el 1º de enero de 1947 entró en vigor la Ley de secretarías y departamentos de Estado, y luego el reglamento de dicha Ley en el Artículo 1º. numeral XXII norma que la Secretaría de Gobernación debe "dirigir y administrar las estaciones radiodifusoras pertenecientes al ejecutivo federal, con exclusión de las que forman parte de la red nacional y de las que dependen de la Secretaria de la defensa nacional". En el Artículo 9º. del mismo reglamento se establecen las atribuciones de la Secretaría de comunicaciones y obras públicas entre las que cabe destacar: intervenir en las comunicaciones eléctricas en su aspecto de: a) servicio público nacional e internacional, de comunicaciones y giros, bien por medio de la red nacional telegráfica o por instalaciones de radiocomunicaciones internacionales o por contratos y convenios con compañías telegráficas y telefónicas, cablegráficas y radioeléctricas; y b); IV. Otorgar concesiones para el establecimiento y explotación de instalaciones radiodifusoras comerciales, así como su vigilancia técnica; V. Otorgar permisos para la operación de instalaciones de radios experimentales, es, de radiodifusión y de aficionados, así como su vigilancia.

En el caso del Perú, la Constitución que se encuentra vigente desde el 31 de diciembre de 1993, en el Artículo 54 último párrafo establece que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre el territorio sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional de conformidad con la Ley. En los Artículos 66 y 73 se indica que los bienes del estado pueden otorgarse a los particulares de acuerdo a la Ley para su aprovechamiento económico.

Finalmente en la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución Política de dicho país, en el Artículo 156 enumera las competencias del poder público nacional estipulando en el numeral 28 como propiedad nacional “El régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así como el régimen y la administración del espectro radio electromagnético”.²²

“Las ondas se encuentran divididas en tres las cuales son: onda media (AM), onda larga (FM) y onda corta (SW); ésta última se divide en bandas de 13, 16, 19, 25, 31, 41, 49, 60, 75, 90 y 160 metros. Así en un radio multibandas o receptor mundial, la aguja puede al estar en un mismo lugar identificar a varias estaciones de radio dependiendo del sector de bandas. Es decir, si el radioyente mediante el botón selector ubica la aguja en 96.9 MHz de la Frecuencia Modulada (FM) u onda larga está escuchando Radio Sonora, pero, sin mover la aguja, es decir sin activar dicho botón sino activando el selector de bandas ubica al mismo en Amplitud Modulada (AM) u onda media (las siglas internacionales MW) también sintoniza Radio Sonora por los 1060 KHz. Ahora bien, si el radioescucha traslada el selector de bandas a la banda de 16 mts escucha Radio Habana Cuba; si lo traslada a las bandas de 31, 41 y 49 metros escucha la misma radio que transmite en idioma inglés; y si lo traslada a la banda de 75 metros no escucha ninguna radio ya que en esa frecuencia no transmite ninguna emisora. Lo aquí comentado es válido para las 6:00 horas. Dependiendo del horario, así transmiten gran cantidad de emisoras.”²³

²² Ibid

²³ Oriol Izardilandia, Otto Liman, Fundamentos de Derecho. Pág. 172



“El radioescucha puede oír perfectamente las radio de Europa, Asia y América (por ejemplo la BBC Radio Pública de Armenia, Radio Nacional de Japón, Radio Nacional de Taiwán, Radio Internacional de China, La Voz de la República Islámica de Irán, Radio Canadá Internacional, La Voz de América de EE. UU, Radio México Internacional, Radio Nacional de Venezuela, Radio Nacional de Brasil, La Voz de los Andes -de Ecuador- etc.)”.²⁴

Debido a la actual existencia de la Internet, ya todas las radiodifusoras del exterior que transmiten en la onda corta se pueden escuchar en la computadora habiendo algunas radios como Radio Austria Internacional que ya desaparecieron del dial y únicamente se escuchan por Internet. Atendiendo al principio de que el hecho crea el derecho, ya los físicos están presionando para que se tipifique como delito la interferencia informática.

2.3. Rama del derecho público

El derecho de radiodifusión es una rama del derecho público; por consiguiente, como un derecho que se rige en gran parte por los principios del derecho constitucional y del derecho internacional de telecomunicaciones.

²⁴ Ibid. Pàg. 173

De hecho, las entidades gubernamentales encargadas de su aplicación forman parte de la administración pública. Puede afirmarse que no es un derecho autónomo porque los interesados pueden impugnar resoluciones de la autoridad administrativa y judicial del país, independiente de las resoluciones de los entes jurisdiccionales.

2.4. Relación con el derecho constitucional

Como rama del derecho público interno, el derecho de radiodifusión tiene relación con el derecho constitucional en virtud de ser la Constitución Política de la República de Guatemala la más alta grada jurídica del ordenamiento legal del país, y por excelencia la fuente primaria y principal de todo el andamiaje jurídico de la República.

2.5. Relación con el derecho administrativo

Guarda relación con esta disciplina jurídica, ya que el derecho administrativo “regula la organización y la actividad de la administración pública y visto es que los actos de las dependencias administrativas encargadas de las diferentes leyes existentes en materia de radiodifusión, son actos de gobierno”.²⁵

²⁵ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas y sociales. Pág. 230.



2.6. Relación con el derecho civil

El derecho de radiodifusión tiene relación con el derecho civil, ya dentro de los institutos que este regula, están los bienes, los cuales con relación a las personas a quienes pertenecen se clasifican en bienes de propiedad privada y bienes del dominio del poder público. Estos últimos a su vez se dividen en bienes nacionales de uso común y bienes nacionales de uso no común.

Dentro de los primeros (bienes nacionales de uso común), el Artículo 458 numeral 4º del Código Civil incluye el espacio aéreo y la estratosfera en la extensión y la forma que determine la Ley, y es el caso que las ondas hertzianas que se desplazan dentro de dicho espacio formando parte de dicha área el territorio nacional, por lo cual dichas ondas caen dentro de esta clasificación.

Se concluye entonces que las frecuencias radioeléctricas se clasifican dentro de los bienes nacionales de uso no común, razón por la cual, las persona individuales y/o jurídicas interesadas en su uso o explotación, deben cumplir con las leyes radiofónicas.



2.7. Relación con el derecho penal

Existe relación con esta rama del derecho que es esencialmente sancionadora, ya que define los delitos y las penas para quienes hurten las ondas hertzianas, introduciéndose al espectro radioeléctrico sin autorización del ente rector en la materia, que en el caso guatemalteco es la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT).

2.8. Relación con el derecho internacional público de telecomunicaciones

También tiene relación con esta disciplina jurídica internacional que regula la repartición de los canales establecidos para la transmisión de ondas en el espacio, repartición establecida en diversos instrumentos jurídicos internacionales como el Convenio de Washington de 1927; el de Madrid de 1932, la Convención Internacional de La Habana de 1937, la Convención de Roma de 1961, el Reglamento Internacional de Telecomunicaciones, y otros.



2.9 Conceptos de radiodifusión

A continuación se definen varios conceptos de la ciencia del derecho de radiodifusión que servirán a futuros estudios de carácter científico sobre la materia, así como también serán útiles a fiscales, jueces y abogados en las litis relacionadas con las frecuencias radioeléctricas. Estos conceptos de la radiodifusión lo son también de la física, y tienen reconocimiento al tenor del Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Telecomunicación: “es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos e informaciones de cualquier naturaleza, por línea física, radioeléctrica, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos”.²⁶

Frecuencia: “En un movimiento periódico es el número de vibraciones por unidad de tiempo; se mide en hertz. Es la onda vibratoria producida por la variación simultánea de los campos eléctrico y magnético, vitales para el servicio de radiodifusión, son sinónimos: espectro electromagnético, espectro radioeléctrico, onda electromagnética, onda de radio, onda hertziana, frecuencia radioeléctrica, frecuencia electromagnética, radiofrecuencia y radio onda”.²⁷

²⁶ Herrera Ramirez, Jaime. Estatutos de la Radiodifusión. Pág. 249.

²⁷ Ibid

En Guatemala la Ley General de Telecomunicaciones en el Artículo 50 las reconoce como espectro radioeléctrico, ondas electromagnéticas, ondas de radio, ondas hertzianas y frecuencias radioeléctricas. En otros artículos la Ley la reconoce únicamente como frecuencia.

Hertz: "Es la unidad de medida de frecuencia que corresponde a un ciclo por segundo. El nombre proviene del descubridor de estas ondas, Heinrich Hertz. Estas ondas son de frecuencias muy altas y se concentran en un haz muy estrecho y se propagan en línea recta."²⁸ Se denomina también ciclo/seg. Su símbolo es Hz. Siendo el kilo un prefijo que significa mil veces su valor, tenemos que Kilociclo, es la unidad de frecuencia en un movimiento periódico equivalente a mil ciclos u oscilaciones por segundo. Por citar un ejemplo podemos mencionar a Radio Sonora que transmite por 1060 kilociclos en AM, esto significa que en esa frecuencia caben 1,060000 oscilaciones o palabras por segundo; es decir que podrían haber interferencias y de ahí la razón de que exista un ente rector en las telecomunicaciones que adjudique las frecuencias para evitar fenómenos físicos que jurídicamente constituyen delitos y pueden ocasionar accidentes a la Aeronavegación. Su sinónimo es kilohertzio y su símbolo es KHz; este es el concepto utilizado internacionalmente ya que así vienen identificados los radiorreceptores. La Ley de Radiocomunicaciones Decreto Ley 433 en su Artículo 17 los llama kilociclos.

28 Maherti, Lofti. Informe mundial sobre los medios de comunicación. Pág 249.

Dipolo de Hertz: “Consiste en dos cargas eléctricas opuestas que oscilan armónicamente con enorme frecuencia a lo largo de un segmento estando siempre simétricamente situadas respecto al centro”.²⁹

Frecuencia Modulada: Es una modulación angular que transmite información a través de una onda portadora variando su frecuencia ello contrastando con la amplitud modulada o modulación de amplitud, en donde la amplitud de la onda es variada mientras que su frecuencia se mantienen constante. También conocida como Modulación de Frecuencia. FM es su acrónimo.

Amplitud Modulada: Es un tipo de modulación no lineal que consiste en hacer variar la amplitud de la onda portadora de forma que esta cambie de acuerdo con las variaciones de nivel de la señal moduladora, que es la información que se va a transmitir. AM es el acrónimo de Amplitud Modulada.

Frecuencímetro: Es el aparato utilizado para medir la frecuencia de un fenómeno periódico. Por antomasia, el utilizado para determinar la frecuencia de una corriente eléctrica alterna. En otras palabras el aparato para determinar la frecuencia en que transmite una radiodifusora; sólo tiene la Dirección General de Radiodifusión.

²⁹ Heinrich Hertz. Las ondas electromagnéticas. Pág. 240.

Megahertzio: Es la medida de frecuencia que puede tomarse como medida estándar para la velocidad del proceso de datos, es una operación básica por segundo, su símbolo es MHz que equivale a un millón de operaciones por segundo. Se utiliza en la frecuencia modulada y en onda corta.³⁰

Radioaficionado: Según el Diccionario de la Real Academia Española es la: Persona autorizada para emitir y recibir mensajes radiados privados, usando bandas de frecuencia jurídicamente establecidas. “Es la persona individual que por afición se dedica a la emisión y recepción de mensajes de radio, en bandas de frecuencia especiales”.³¹ Esta institución se encuentra regulada por la Ley de Radiocomunicaciones y la Ley General de Telecomunicaciones.

Radioescucha: “la persona individual que escucha u oye emisoras o estaciones de radio a través de un radiorreceptor; sinónimo radioyente, que tiene el derecho humano a seleccionar programas y emisoras”.³² Derecho que, lamentablemente violan las radios comunitarias, ya que éstas, en el interior, de hecho, obligan a los radioescuchas a que las escuchen, ya que interfieren a las radios legalmente autorizadas por ser las usufructuarias de las frecuencias.

30 Zurdo Sàiz, Davir. Montaje, configuración y reparación del PC. Pàg 14.

31 Marcombo, Paul Rinaldo. Guia internacional de radioaficionado. Pàg. 4.

32 *Ibid.* Pàg. 12

Radiodifusión: “Es la emisión de programas de radio y televisión destinados al público y comprende únicamente la transmisión dirigida a un auditorio en cumplimiento de un programa previo, diferenciándose en esto del resto de telecomunicaciones que constituyen mensajes privados u oficiales”.³³

La radiodifusión ha llegado a constituir una industria rica y poderosa, debida íntegramente al esfuerzo privado, ya que las estaciones, como se denomina a las radiodifusoras, salvo excepciones muy raras, pertenecen a empresas particulares que desarrollan sus actividades al amparo de la publicidad. No transmiten propaganda comercial las radios oficiales como TGW “La Voz de Guatemala”, Radio Nacional La Voz de Quetzaltenango, Radio Nacional La Voz de San Marcos, Radio Universidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Radio del Ministerio de Cultura y Deportes.

Radiofaro: Es la estación radiotelegráfica que se halla emplazada en los faros de puertos y aeropuertos. Su objetivo es emitir señales telegráficas y a los aviones en vuelo o a los buques en alta mar, informándoles de los datos necesarios para la navegación y arribo, de modo tal que puedan ser captados por sus aparatos registradores y radiotelegrafistas de abordaje con la antelación necesaria. La estación de este género emplazada en el Aeropuerto Internacional La Aurora de la capital

³³ Ibid.

guatemalteca se denomina Radiofaro Aviateca en honor de la primera y única línea aérea nacional que tuvo el estado de 1945 a 1988 cuando fue privatizada.

Radionavegación: Es el tipo de navegación aérea, marítima o espacial por el que la situación y velocidad de la nave se determina mediante instalaciones radio receptoras y de radiotransmisores y puede ser interferida por estaciones de radio no autorizadas, es decir, por radios ilegales.

Micrófono: "Es un accesorio indispensable para el funcionamiento de todo tipo de radio, debe ir conectado al equipo y cumple la función de captar la modulación de voz del operador transformando las ondas sonoras en ondas en ondas eléctricas".³⁴

Al micrófono debe de dársele un buen trato, no debe golpearse, ya que posee una cápsula bastante delicada que en caso de daño no admite reparaciones. El cable del micrófono en su interior posee filamentos sensibles, por lo que se recomienda no estirarlo más de lo necesario, para evitar rupturas y aislamientos. El conector del cable del micrófono debe estar bien ajustado al equipo para evitar señales intermitentes.

³⁴ Saposhkov, M.A., Electroacústica. Pàg. 74.

Antena: "Es una sección de material conductor que esta conectado a una línea de transmisión (cable) y éste al transmisor. Los materiales mas utilizados para su construcción son el cobre y el aluminio, por su buena resistencia y bajo peso".³⁵

La antena para que cumpla su función correctamente, debe tener unas medidas determinadas y estar construida con materiales de la mejor calidad. Se puede construir de acuerdo con una tabla de uso y aplicación universal, con materiales de alta conductividad, para que una vez instalada en forma adecuada podamos operar nuestro equipo en la frecuencia asignada en forma correcta.

La antena convierte la energía eléctrica de alta frecuencia entregada por el transmisor en ondas electromagnéticas que pueden viajar por el espacio llevando la información hacia uno o varios receptores.

Ondas Radioeléctricas: "Llamadas también Ondas Hertzianas son las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3000 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial".³⁶

|

³⁵ Miranda Londoño, Julia. Manual de operaciones para estaciones de radio. Pàg 12.

³⁶ Consuegra, Jorge. Diccionario de periodismo, publicaciones y medios. Pàg. 60.

CAPÍTULO III

3. Radios comunitarias

Es necesario abordar este tema debido al gran crecimiento, desarrollo y funcionamiento de las radios comunitarias en el país y de manera especial en el departamento de Chimaltenango, ya que con el avance de las tecnologías de la información y comunicación crece la necesidad de informarnos y así mismo la necesidad de interactuar con los demás miembros de la sociedad; lo que constituye un desorden social, cultural, tecnológico y por supuesto jurídico.

En nuestro medio es importante analizar desde el punto de vista del derecho de radiodifusión las radios comunitarias, ya que siendo la ciencia del derecho la que introduce todos los actos de la vida al campo de lo legal, en todo el territorio nacional y específicamente en el departamento de Chimaltenango no se encuentra regulado actualmente, constituyéndose en un problema, ejemplo de ello es la falta de regulación y sus probables consecuencias al fisco, ya que no contribuyen de manera alguna con los impuestos que si cancelan las radios constituidas legalmente; otras causas que podemos identificar que generan el problema está la falta de asesoría técnica y jurídica por parte del Estado, el poco interés político de las autoridades que tienen la posibilidad



de implementar las radios comunitarias a la legislación guatemalteca ya que algunas personas individuales se aprovechan de la falta de conocimiento de la ilegalidad de las radios comunitarias y constituyen organizaciones no gubernamentales con el propósito de dar en usufructo las frecuencias, aprovechándose económicamente de dicho fenómeno.

3.1. Historia

Las radios comunitarias manifiestan tener como filosofía, objetivos y funcionamiento, el proceso de democratización de las comunidades a nivel mundial, este movimiento surgió desde la década de los años sesenta y fue fortalecido en las subsiguientes décadas a raíz de una mayor concentración de la propiedad de los medios de comunicación en grandes monopolios informativos en todo el mundo.

Las radios comunitarias son coordinadas por la Asociación Mundial de Radios Comunitarias AMARC, entidad que busca que se garanticen los derechos de las radios comunitarias a operar en sus respectivos países, solicitando cambios sustanciales en los marcos legales y políticos en varios países para permitir operar con mayor libertad a dichas radios.

Al igual que en Guatemala, en muchos países del mundo, AMARC ha contribuido a fortalecer la capacidad de gestión de las radios comunitarias, con el propósito de propiciar cambios en las legislaturas y por ende lograr un reconocimiento administrativo para operar sin ningún problema. En la década de los años ochenta, surgen en Guatemala las primeras radios comunitarias, culturales y educativas ligadas a la iglesia católica, legalmente autorizadas. Con el correr del tiempo y por un proceso de desarrollo comunitario, dichas radios fueron desligándose de la esfera religiosa.

3.2. Definición

La Ley General de Telecomunicaciones, no define a las radios comunitarias, lo que si establece es la clasificación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y dentro de esta clasificación menciona las bandas de frecuencia reguladas. Ante la falta de definición de las radios comunitarias y por el conflicto que causa en el país la proliferación de dichas radios únicamente ha habido diversas opiniones.

Respecto al concepto de radio comunitaria, la Licenciada Contrera Prera indica que: “Las radios comunitarias son parte del movimiento social de cada país y la expresión de diversos grupos de la sociedad civil”.³⁷

³⁷ Contrera Prera, Aura Violeta. Democratización de la radio comunitaria: Análisis sobre la Ley General de Telecomunicaciones, acuerdos de paz y radios comunitarias. Pág. 31

"En función de la definición anterior, se ha mencionado el Artículo 14 de una carta de radios comunitarias de la Asociación Mundial (AMARC) de Radios Comunitarias organización no reconocida por la ONU indica que dichas radios representan los intereses del grupo o comunidad de la sociedad civil a la que pertenecen; esos intereses pueden ser barriales, campesinos, sindicales, cooperativos, étnicos, de género, de generación, de una comunidad religiosa, etc."³⁸

En este trabajo no se comparte nada de lo anterior por cuanto que los intereses de los diferentes grupos o comunidades que integran la sociedad son analizados y comentados en diversos programas de las diversas radios legalmente establecidas o comerciales.

Encontramos otras razones para rechazar los puntos de vista de la definición anterior, pero básicamente por dos razones: 1) Si una radio comunitaria se define por los intereses de una comunidad, entonces todas las radios que operan en el marco de la Ley, también serían comunitarias: La Radio Universidad sería comunitaria porque representa los intereses de trabajadores, docentes y estudiantes de las universidades del país y particularmente de la USAC que es propietaria de la radio, no de la frecuencia; Red Deportiva, porque representa a todos los amantes del deporte;

³⁸ Ibid. Pàg 32.

Fabu Estereo porque representa los gustos de la comunidad que prefiere la música instrumental; Radio Sonora, porque representa a la comunidad que prefiere las noticias; así se podrían mencionar muchos casos más. 2) Esta razón también justifica el presente rechazo: ningún grupo de la sociedad civil guatemalteca tiene una sola radiodifusora; Ninguna organización sindical, comité de vecinos, cooperativa, organización de mujeres, organización de las personas de la tercera edad, tampoco hay equipos deportivos que tengan radiodifusora.

Se puede definir a las radios comunitarias como: la radiodifusora que sin título de usufructo sobre alguna frecuencia radioeléctrica se introduce unilateralmente al dial, violando los derechos del usufructuario, los derechos de los radios escuchas, evadiendo impuestos y ejerciendo el comercio ilegalmente, dicha definición se extrae del análisis y estudio de los diferentes textos consultados para la investigación de este tema.

Al tenor del Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, inciso h) las frecuencias radioeléctricas son propiedad del Estado de Guatemala, y el ente rector encargado de adjudicar las frecuencias radioeléctricas previa participación en subasta es la Superintendencia de Telecomunicaciones SIT. En consecuencia, todas las radios que operan sin tener títulos de usufructo extendidas por la SIT son radios ilegales, que están hurtando las ondas hertzianas. Por ello, en adelante, a las radios

comunitarias se les denominara “radios ilegales”³⁹ y se caracterizan porque actúan al margen del ordenamiento jurídico.

El nombre de comunitarias no define a las radios comunitarias con relación a su ubicación geográfica, es decir que a las radios comunitarias no se les denominan así por estar en una aldea, caserío, cantón o finca. El concepto de comunitarias es la identificación de la comunidad de intereses es decir que pueden haber radios comunitarias de jóvenes, mujeres, etc.

3.3. Surgimiento de las radios comunitarias

A mediados de los años cuarenta, tres décadas antes de que se generalizara en Europa la diversidad en los medios de comunicación en América Latina pequeñas y a veces muy aisladas comunidades de campesinos o mineros ya estaban en condiciones de operar sus propias radios, no solamente como un desafío al monopolio estatal de los medios, sino también para expresar, por primera vez, sus propias voces. Las luchas sociales de los años sesenta y setenta y la resistencia a las dictaduras militares que llegaron al poder por cortesía de la CIA, no hicieron sino contribuir a multiplicar por miles las radios comunitarias e independientes. En la actualidad cualquier pequeño país de América cuenta con varios centenares de emisoras establecidas legalmente así

39 Osorio, Ob. Cit; Pág. 362

como de radios ilegales. “Cronológicamente la primer radio comunitaria nació el 16 de octubre de 1947 en Colombia. Fue creada por un cura católico, José Joaquín Salcedo, con dos objetivos: difundir la doctrina cristiana entre los campesinos pobres y enseñar técnicas para mejor el desarrollo de la comunidad”.⁴⁰

En Guatemala en la década de los años ochenta, surgen las primeras radios comunitarias, culturales y educativas ligadas a la iglesia católica.

3.4. Surgimiento de las radios comunitarias en el departamento de Chimaltenango

En el departamento de Chimaltenango, durante el año dos mil surgió la primera radio sin título legal respectivo, posterior a ello surgieron muchas más, dichas radios utilizan frecuencias de emisoras que ha sido constituidas legalmente haciendo uso en muchas ocasiones simultáneamente de varias frecuencias en la banda de frecuencia modulada, dichas frecuencias son sustraídas mediante equipo denominado exitador o transmisor y amplificador, aparatos indispensables para poner las frecuencias bajo control, dichas radios ilegales tienen una cobertura muy limitada en comparación a las radios que tienen la debida autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones, asimismo estas radios son muy escuchadas en las comunidades ya que muchas veces es el único medio de comunicación con el que cuentan.

⁴⁰ Gumucio Dragòn, Alfonso. Haciendo olas, historia de comunicación participativa para el cambio social. Pàg. 50.

Podemos mencionar que en el departamento de Chimaltenango operan alrededor de treinta radios comunitarias que utilizan espectros radioeléctricos sin el título de usufructo respectivo, entre las cuales están: Radio Nuevo amanecer ubicada en el municipio de Patzicia, que se escucha en la frecuencia modulada 107.3, dicha radio esta ubicada en la zona dos de dicho municipio y su programación es variada ya que tiene programación musical y religiosa así mismo transmite anuncios publicitarios; Stereo Tecpán en la frecuencia modulada 101.3 en el municipio de Tecpán, que transmite exclusivamente programación religiosa con capsulas publicitarias de casas comerciales; Stereo Buen Sembrador en la Aldea la Cumbre del municipio de Tecpán; San José Stereo que usa la frecuencia modulada 103.1 sin la debida autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el municipio de San José Poaquil; Voz de la Tinta en la frecuencia modulada 107.5, en el departamento Chimaltenango; FM Esperanza en la frecuencia modulada 104.7, en el municipio de Tecpán; entre otras.

3.5. Funcionamiento

De conformidad con la Ley de Radiocomunicaciones, que establece en el numeral 6 del Artículo 7 que la fabricación, importación, venta, uso, operación o tenencia de equipos transmisores y demás accesorios indispensables para el funcionamiento de una radiodifusora, debe ser autorizado por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional.



Sin embargo, malinterpretando el Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala que reconoce la libertad de comercio, personas individuales y jurídicas obvian la salvedad que hace la misma Carta Magna, salvedad que tácitamente remite al Decreto Ley 433 que le atribuye a la Dirección General mencionada, la facultad de fiscalizar el expendio de aparatos para instalar y operar radiodifusoras. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad: Gaceta No. 50, Exp. 444-98, pág. 290, sentencia del diez de octubre de 1998 ha dictaminado que: “El comercio entendido como la actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica, individual o colectiva, intermediando o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza, se encuentra especialmente reconocido y protegido por el Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa que el mismo puede ejercerse libremente, salvo reza la norma las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las Leyes. Como puede apreciarse, este precepto formula una reserva en lo relativo a que solo mediante Leyes dictadas por el Congreso de la República puede restringirse la actividad de comercio.

Si bien es cierto que el Decreto Ley 433 es un Decreto emitido por un gobierno de facto (en el régimen militar de Enrique Peralta Azurdia 1963-1966), el mismo, al igual que el Código Civil tiene validez jurídica por el Decreto del Congreso de la República que se instaló el primero de julio de 1966. Por lo mismo, las personas individuales y jurídicas que se dediquen al comercio de los aparatos indispensables para la radiodifusión están

obligadas a sujetarse a lo estipulado en dicha Ley, so pena de incurrir en delito. Asimismo, en el derecho internacional, existen reglamentos internacionales que se tienen que observar para poder operar estas frecuencias de radio, no sencillamente tener un aparato y poder sustraer una frecuencia ilegal y poder salir al aire.

Por ello es que también todos los equipos de radiodifusión deben estar controlados por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional ya que están reglamentados los mecanismos para la compraventa de los mismos, y las personas que les dan mantenimiento deben registrarse en la Dirección mencionada. Sin embargo en la praxis, los aparatos para el ejercicio de la radiodifusión se expenden sin control. Asimismo, para fundar una radiodifusora, también obvian todo el andamiaje jurídico pues las asociaciones de radios ilegales le han indicados a las personas interesadas en fundar una estación de radio que solamente acudiendo a ellos y bajo su cobertura puede una radio estar en el aire.

Para su funcionamiento, los fundamentos legales que invocan los defensores de las radios ilegales se amparan en los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (o Acuerdo indígena en la literal II numeral 2 inciso u) firmado el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, indica que el Gobierno de la República deberá promover las reformas que sean necesarias a la Ley de Radiocomunicaciones con el objetivo de facilitar las frecuencias

para proyectos indígenas y asegurar la observancia del principio de no discriminación en el uso de los medios de comunicación. Aquí es imperativo hacer aclaraciones:

1. A los indígenas no se les ha discriminado, pues nunca se les ha prohibido tener radiodifusoras; verbigracia, en Chiquimula existe la Radio Chortí, también desde la década de los setenta existe Radio Nahualá, y desde las quince horas del 20 de Julio de 1969 funciona en Chimaltenango la Radio Triunfadora fundada por tres indígenas: Genaro Xoyón, Juan José Chávez Güinac y Andrés Gilberto Cuxil. Todos los indígenas de estas y otras radios fueron respetuosos del derecho establecido.
2. El Congreso de la República de Guatemala con el mandato del Acuerdo Indígena emitió el Decreto 94-96 Ley General de Telecomunicaciones; y a esa legislación deben sujetarse todos los sectores interesados en materia radiofónica.
3. En la Ley General de Telecomunicaciones, no hubo discriminación, ni en el Código de Comunicaciones Eléctricas, ni en la Ley de Radiodifusión. En la actual Ley de Radiocomunicaciones tampoco se le prohíbe a los indígenas tener radiodifusoras, el principio de igualdad que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, igual que las leyes de la preguerra y de la guerra, no indican en ningún Artículo que el acceso a las frecuencias radioeléctricas sea un derecho exclusivo de lo blancos y de los ladinos, ni les veda a los indígenas la participación en las frecuencias. Se ha cumplido taxativamente con el acuerdo indígena.



Por otra parte, el Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, en el numeral 19 inciso b) reconoce el papel rector del Estado, indicando que la participación de todos los sectores debe ser de acuerdo al marco normativo. Aquí también es obligado hacer las siguientes observaciones:

1. El papel rector del Estado se refiere a las políticas que el estado ejecuta y dirige a través de los distintos organismos del Estado en función de la legislación vigente;
2. El marco normativo a que deben sujetarse todos los sectores (incluida la etnia indígena) es la legislación vigente en cada materia de la vida nacional. Así, la ex guerrilla y con ella toda la sociedad civil que hizo llegar sus demandas a la mesa de negociaciones de los Acuerdos de Paz, dieron legitimidad a través de este acuerdo, a toda la legislación;
3. Si el estado cumplió con el acuerdo indígena al emitir en ejercicio de su papel rector que reconoce el acuerdo socioeconómico, la Ley General de Telecomunicaciones, esta forma parte del marco normativo que legitima este último Acuerdo.

En virtud de lo anterior, el criterio infundado de los indígenas ante la persecución penal contra las radios ilegales no se comparte. En efecto, el señor Reynaldo Gálvez, del Consejo Guatemalteco de Comunicación Comunitaria alega racismo, indicando claramente que cualquier instrumento jurídico como la Ley General de

Telecomunicaciones que establezca normas justas es discriminatoria y racista. Si los indígenas guatemaltecos no quieren sujetarse al ordenamiento jurídico entonces estarán promoviendo un apartheid de segregación racial, ya que entonces sólo los ladinos deberán observar la ley, terminando así el principio de igualdad ante la Ley.

También se puede hacer mención del Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión de expresión; este derecho incluye el de no ser molestados a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de frontera por cualquier medio de expresión. Dicho Artículo como muchos otros es utilizado como otro fundamento legal por las radios que operan de manera ilegal en el departamento de Chimaltenango para funcionar. Pero dichas radios deben de ajustarse a lo establecido en la legislación vigente en el país ya que en materia de telecomunicaciones, en Guatemala, no se regula nada relacionado con las radios comunitarias. Durante el año mil novecientos noventa y ocho, la Superintendencia de Telecomunicaciones inició acciones legales en contra de las radios que se denominan comunitarias no por la actividad a la que se dedican ni por la programación que tienen, ya que algunas se denominan laicas es decir que transmiten todo tipo de música: nacional, mexicana, popular, etc., y las religiosa que como su nombre lo indica, sólo transmiten programas de contenido religioso, ya sea católico o protestante, sino por el uso del espectro radioeléctrico sin autorización.



La proliferación de radios comunitarias debe ser considerada como la errónea interpretación de los Acuerdos de Paz, acuerdos que por consulta realizada a los diversos actores sociales involucrados en el proceso de paz el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve no se constituye en ley sino a través de decreto número 52-2005 del Congreso de la República de Guatemala publicado el siete de septiembre de año dos mil cinco se da a los Acuerdos de Paz el carácter de compromiso de Estado, estableciendo que el cumplimiento de los mismos debe estar, en el marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes, mediante la ejecución e impulso de cambios normativos, institucionales y de políticas públicas implicados en dichos acuerdos, a través de un proceso ordenado e integral que a la vez promueve la participación de la sociedad. En base a lo anterior, es evidente que los Acuerdos de Paz, especialmente los mencionados no son bases jurídicas para la constitución de emisoras comunitarias, sino un compromiso adquirido por el Estado de Guatemala, para buscar mecanismos para dar participación a los pueblos indígenas en los medios de comunicación masiva, atribuyéndoles la función primordial de defender, desarrollar y transmitir los valores y conocimientos culturales, indígenas, la erradicación de cualquier forma de discriminación con la participación del Gobierno y los sectores inmersos en la comunicación para favorecer el acceso a los medios de comunicación por medio de las comunidades.

3.6 Persecución penal

Como se menciona anteriormente la Superintendencia de Telecomunicaciones inició acciones legales contra las radios que se constituyen de manera ilegal. También se puede hacer mención que tiempo antes de concluirse la guerra interna que vivió el país, principiaron a operar las radios ilegales por tal razón fueron incluidas en los Acuerdos de Paz, y al finalizar el conflicto, de hecho se inauguró el actual Estado social democrático de derecho, en el cual todos debemos proceder con estricto respeto a la Ley. “La Cámara Guatemalteca de Radiodifusión denunció entonces la existencia de varias radios ilegales y entonces los archivos de la Dirección General de Radiodifusión se incendiaron misteriosamente: pese a que los archivos de radiodifusión fueron destruidos por el fuego, existe casi concluido un inventario de frecuencias que habían realizado, para proceder a decomisar el equipo y sacar del aire a las radios que no hayan cumplido con los requisitos de Ley”.⁴¹

“El entonces Ministro de Gobernación Rodolfo Mendoza obvió comentarios sobre la intencionalidad del siniestro limitándose a declarar que: en nada afecta que se hayan quemado los archivos, pues existen copias en el Ministerio de Comunicaciones y en la Superintendencia de Telecomunicaciones. Es decir, desde el 2 de febrero de 1997 se anunció la persecución penal contra las radios ilegales.

⁴¹ H.N.G. Prensa Libre, 3 de febrero de 1997. Pág. 6.

Si efectivamente las autoridades pretenden hacer valer el imperio de la Ley, será el lector quien saque su propias conclusiones, independiente de las del autor al final del informe. Este apartado está redactado en base a declaraciones oficiales”.⁴²

En el año 2003 la Cámara Guatemalteca de Radiodifusión denunció la existencia de 341 radios ilegales. Y el señor Roberto Juárez del Consejo Guatemalteco de Comunicación Comunitaria informó que su organización agrupaba a 200 de las radios ilegales, indicando que las mismas principiaron a funcionar en 2001. En ese momento, el señor Eduardo Liu, Presidente de la Cámara mencionada declaró que “las emisoras ilegales interrumpen la programación de los medios que adquirieron las frecuencias mediante subasta pública y pagaron fuertes sumas de dinero. La molestia no es que existan radios comunitarias sino que en los últimos meses han aparecido decenas de radiodifusoras que nos roban la frecuencia que adquirimos legalmente”.⁴³ En ese tiempo, el entonces Superintendente de Telecomunicaciones, el señor Adrián Ruiz fue categórico al informar que “la SIT no lleva un control de las radios ilegales y actúan bajo denuncias. Las frecuencias de radio, como un recurso natural, están disponibles en cualquier parte del planeta, y cualquier equipo diseñado para hacer uso de ellas las puede utilizar, y ahí es donde caen en delito.

42 Ibid.

43 Ibid.



Ya desde aquella época se descubrió que las autoridades menores violan flagrantemente la Ley y el Estado ha sido incapaz de actuar políticamente para que los funcionarios actúen con apego al derecho”.⁴⁴

44 Ibid.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la certeza y seguridad del derecho de radiodifusión ante la actividad radioeléctrica comunitaria en el departamento de Chimaltenango

Posteriormente al haber analizado la historia y la doctrina que sustentan el derecho a la radiodifusión en Guatemala, es el derecho de radiodifusión, como una rama del derecho público, el medio por el cual el Estado de Guatemala debe brindar la certeza y seguridad jurídica ante la actividad radioeléctrica que se desarrolla en todo el país y de manera específica en el departamento de Chimaltenango. Derivado de esta concepción jurídica es que actualmente el Estado Guatemalteco es el principal infractor de la Ley, ya que el ejercicio y desarrollo de la actividad radioeléctrica conlleva la violación del ordenamiento jurídico vigente en el país. Como todo país civilizado que se desenvuelve dentro de un Estado democrático y social de derecho, Guatemala tiene un orden jurídico vigente que regula la radiodifusión como fenómeno humano que a través de la correspondiente tecnología hace uso de las ondas hertzianas.



4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Iniciaremos analizando la Constitución Política de la República de Guatemala ya que como Ley fundamental de la República, además de contener los derechos de los habitantes y la organización del Estado garantiza el derecho a la propiedad en su “Artículo 121. Bienes del Estado. Son bienes del Estado: incisos, d) la zona marítima terrestre y la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinan las leyes o tratados internacionales ratificados por Guatemala; y, h) las frecuencias radioeléctricas”.

De conformidad con lo anterior, las frecuencias radioeléctricas son cosas objeto de apropiación, son recursos naturales, constituyen bienes muebles y pertenecen al Estado, son de dominio público, de uso no común y el mismo Estado establece la forma de disponer de este bien, a través del derecho de usufructo, regulado en el Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones.

El Artículo 35 de nuestra Carta Magna Libertad de Emisión del Pensamiento es utilizado por las radios ilegales para su funcionamiento ya que encuentran amparo en el mismo, el cual regula: “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera de los medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser

restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley”

También se puede hacer mención de otra parte textual del mismo artículo que dice: “La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y estos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social”.

Es importante reflexionar en lo anteriormente expuesto ya que la forma de expresión del pensamiento no puede ser censurado por que ayuda en la vida política, económica, pública y social de un país, es decir que a nadie se le prohíbe hacer uso de los derechos garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala por ello cualquier persona puede expresarse libremente pero debe de hacerlo por los medios permitidos, haciendo uso de frecuencias que han sido adquiridas conforme lo establece la Ley; es decir que deben estar autorizadas legalmente para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, puesto que se trata de establecer la legalidad del medio utilizado para expresarse no lo que se expresa.

Las disposiciones constitucionales son de carácter general que se desarrollan en Leyes ordinarias. En este orden de ideas, las frecuencias radioeléctricas u ondas hertzianas

por desplazarse en el espacio aéreo, para su uso y explotación existen leyes ordinarias nacionales e internacionales.

Es importante resaltar que la Constitución Política de la República de Guatemala, coincide con la doctrina que sustenta el derecho de radiodifusión, al regular dentro de su cuerpo legal los principios de legalidad y de propiedad estatal de las frecuencias, tal y como quedo definido en capítulos anteriores.

4.2 Código Civil Decreto Ley 106

Este texto desarrolla de manera amplia lo relativo a los bienes y su respectiva propiedad. El Artículo 442 define a los bienes como “Las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmuebles y muebles”. El Artículo 443 del mismo cuerpo legal regula que pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio por su naturaleza o por disposición de la Ley. El Artículo 445 especifica que: “son bienes inmuebles: 1º. El suelo, el subsuelo y el espacio aéreo....” Al tenor de este Artículo si se tiene que las ondas hertzianas o frecuencias radioeléctricas se desplazan en el espacio aéreo, las mismas son bienes inmuebles. Pero de acuerdo al Artículo 451 cae dentro de los bienes muebles: “Son bienes muebles: 3º. las fuerzas naturales susceptibles de apropiación”

Al desplazarse las frecuencias radioeléctricas en la atmósfera como elementos invisibles y ser objetos de enajenación, genera que en el campo del derecho exista una diversidad de criterios para una clasificación precisa, ya que si se profundiza filosóficamente, dichas ondas son tanto, materiales como inmateriales. “Los filósofos profundizan más y las clasifican en físicas y metafísicas”.⁴⁵ Ello explica que el Código Civil guatemalteco adopte al respecto una posición ecléctica. Esta es una observación doctrinaria en virtud que la propiedad estatal no se discute.

4.3. Código de Comunicaciones Eléctricas

“El Código de Comunicaciones Eléctricas, reguló por muchos años la actividad radial en Guatemala y en el año de 1955 durante el gobierno de Carlos Castillo Armas, se emitió una nueva Ley de Radiodifusión, la cual fue emitida mediante el Decreto Presidencial número 206 de fecha 31 de marzo del mencionado año, este decreto estuvo vigente casi once años, en virtud que en 1996 se emite una nueva Ley que a la fecha se encuentra vigente”.⁴⁶

⁴⁵ Ferrater Mora. Diccionario de filosofía abreviado. Pág. 266

⁴⁶ Leal Sierra, Luis Alberto. Régimen Jurídico de las Radiocomunicaciones en Guatemala, Necesidad y Bases de una Nueva Ley de Radiodifusión. Pág. 20.

El funcionamiento de las primeras emisoras radioeléctricas en Guatemala, exigían que éstas fueran reguladas para operar libremente, razón por la cual eran normadas por el Código de Comunicaciones Eléctricas.

Pero dicha Ley no normaba todo lo relativo para quienes solicitaban licencia para explotar la nueva industria en Guatemala. Por lo cual hubo necesidad de emitir una ley que regulara acerca de los nuevos avances tecnológicos.

4.3. Ley de Radiocomunicaciones Decreto Ley 433

Atendiendo a la importancia de los avances tecnológicos para la radiodifusión, se emitió la Ley de Radiocomunicaciones emitido durante el Gobierno de Enrique Peralta Azurdia que entró en vigencia el 1º. de Mayo de 1996 el cual derogó el Decreto Presidencial 260 Ley de Radiodifusión. Algunas de sus disposiciones están parcialmente derogadas por la incompatibilidad con la Ley General de Telecomunicaciones Decreto 94-96. Siguen vigentes la mayoría de sus disposiciones. Aquí solo se analizará lo fundamental para los efectos del presente trabajo.

En el capítulo I se especifica en el Artículo 1, que: “el dominio del Estado sobre frecuencias y canales utilizables en las radiocomunicaciones del país, es inalienable e imprescriptible, y puede explotarlos por si o ceder el uso a particulares de acuerdo con



las prescripciones de la presente Ley. Actualmente para ceder su uso a los particulares ya no rige la Ley de Radiocomunicaciones sino el Decreto 94-96 y es el Estado quien regula los servicios de radiocomunicaciones. Al tenor del Artículo 2, todos los habitantes de la República deben participar en las subastas de frecuencias que de acuerdo al Decreto 94-96 organiza la SIT para así operar legalmente estaciones de radio. Asimismo, el Artículo 15 establece: "Las frecuencias de onda corta (ondas decamétricas) no podrán ser utilizadas para fines comerciales por estaciones de radiodifusión. Únicamente podrán permitirse el funcionamiento en dichas bandas, a estaciones de tipo cultural y de propaganda turística..." Aquí es imperativo tener presente que el dial nacional está saturado en AM y FM por lo que puede anticiparse que si no se hace valer la Ley, las radios ilegales se introducirán en la onda corta (SW). Asimismo, en el Artículo 17, refiriéndose a la onda media (AM), la Ley de Radiocomunicaciones establece: "La separación mínima entre estaciones de radiodifusión que operen en una misma población, en la banda comprendida entre quinientos treinta y cinco (535) y mil seiscientos cinco (1,605) kilociclos, será de treinta (30) kilociclos." Demás esta indicar que las gremiales que agrupan a las radios ilegales sin ningún conocimiento científico han transgredido dicha normativa.

En función del ya citado Artículo 2, se explica el capítulo V características y funciones del servicio de radiodifusión, el cual establece en el Artículo 28: "a través de la radiodifusión se debe: 1) mantener el respeto a los principios de la moral, a la dignidad humana y al vínculo familiar; 2) contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, conservar



la propiedad del idioma y exaltar los valores materiales y espirituales de la nación; y, 3) fomentar y divulgar los principios de la democracia, de la unidad nacional y de la amistad y cooperación internacionales.” Aquí caben dos observaciones: Con relación al numeral 2, la radios ilegales en el departamento de Chimaltenango al igual que en todo el territorio nacional al contratar a cualquier persona para la locución están violando la Ley, ya que es común que dichos locutores nunca hayan pasado por ninguna escuela de ciencias de la comunicación de las universidades de las que funcionan en el país, y esa falta de formación académica se refleja en todos los vicios idiomáticos de que hacen uso en el ejercicio de la locución, asimismo no se encuentran afiliados a la Asociación de Periodistas de Guatemala; y con relación al numeral 3 de dicho Artículo, las radios ilegales al introducirse la dial unilateral y operar sin ninguna autorización legal transgreden el sistema democrático y atentan contra la unidad nacional ya que presentan a los pueblos indígenas como víctimas de una discriminación que supuestamente fomentan los ladinos, cuando que estos, igual que los indígenas son víctimas de una discriminación, opresión y explotación organizada y dirigida por funcionarios de reciente origen europeo, obvian que ha sido la gran mayoría indígena quien de hecho hace ganar en las contiendas electorales a dichos dirigentes políticos tanto a nivel nacional como local. Finalmente, al transgredir el sistema jurídico normativo, de hecho también transgreden los convenios internacionales que han suscrito en función de la aeronavegación.



En relación al servicio de radiodifusión, la Ley establece en el Artículo 31 que “en las estaciones de radio y de televisión es obligatorio transmitir preferentemente y sin costo alguno: 1) los boletines del gobierno de la República que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, con la conservación del orden público, o con las medidas encaminadas a prevenir o remediar cualquier calamidad pública; y 2) los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones, aeronaves u otros vehículos en peligro, en que se soliciten su auxilio.

En virtud que, las radios comunitarias son ilegales, las mismas nunca han acatado la orden de la Dirección General de Radiodifusión de encadenar con la nacional TGW cuando hay cadenas informativas gubernamentales; solo las radios que operan conforme a derecho acatan la disposición oficial. Y lejos de difundir mensajes o cualquier aviso a vehículos en peligro, el funcionamiento de dichas radios hace peligrar la aeronavegación por lo que ha habido reclamaciones norteamericanas.

El Artículo 38 se ordena que “toda estación de radio o televisión deberá identificarse por lo menos cada treinta minutos, expresando en español las letras correspondientes a su distintivo de llamada, su nombre y la localidad en que está instalada. Sólo las radios legalmente establecidas y que son interferidas por las radios ilegales, se identifican con las siglas que le corresponden, siglas que son mandato internacional Radio Nuevo Mundo hasta identifica la dirección donde están sus estudios; las radios ilegales solo



hacen alusión al número telefónico para recibir llamadas. En relación a la televisión ya ningún canal se identifica con las siglas correspondientes.

En materia noticiosa, el Artículo 40, modificado por el Artículo 16 del Decreto 33-70 del Congreso de la República de Guatemala ordena que “todos los radioperiódicos noticieros y programas de comentarios, deberán registrarse en la Dirección General de Radiodifusión antes de iniciar sus actividades. Los directores de radioperiódicos y noticieros y los jefes de redacción de los mismos, deberán ser guatemaltecos, de los comprendidos en el Artículo 5º de la Constitución Política de la República de Guatemala, periodistas graduados o asociados a una entidad periodística con personalidad jurídica”. Actualmente ya no es el Artículo 5 sino el 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es importante resaltar que los aprendices de periodistas que tienen a su cargo dichos programas en las radios ilegales jamás han cursado la carrera de periodismo en las aulas universitarias ni están afiliados a la Asociación de Periodistas de Guatemala y en materia deportiva tampoco son miembros de la Asociación de Cronistas Deportivos ni de los Cronistas deportivos guatemaltecos. En consecuencia, al no estar tampoco registrados en la Dirección General mencionada, las radios ilegales, están violando triplemente este mandato legal.

Para el servicio de radiodifusión la Ley establece quince prohibiciones. Aquí solo se va hacer alusión a algunas en que incurren diariamente las radios ilegales. Dichas prohibiciones están contenidas en el Artículo 41:

- a) En el numeral 5 se prohíben las transmisiones que causen corrupción del lenguaje y los locutores de las radios ilegales ni dominan el español y no tienen los mínimos conocimientos de locución.
- b) En el numeral 8 se prohíben exageraciones o falsedades que lesionen o menoscaben los intereses de las demás emisoras, y aquí hay que tener presente que las radios legales son las legítimas usufructuarios.
- c) En el numeral 11 se prohíben anuncios sobre medicamentos que no cuenten con la previa autorización de de la Dirección General de Sanidad Pública, y es el caso que las radios ilegales están saturadas de programas de personas casi analfabetas que se autodenomina médicos naturistas y dicen curar todas las enfermedades, como las diabetes y otras que azotan a la humanidad, anuncian la venta de medicamentos que no han pasado ninguna prueba científica y sobre toda la dirección de sus centros naturistas.
- d) Finalmente, también se les prohíbe anunciar colectas de dinero o cualquier clase de bienes, y en el caso de las radios ilegales que operan en el departamento de Chimaltenango diariamente le piden a las personas que aporten dinero para el mantenimiento de la radio debido a los costos de la energía eléctrica.

En su Articulado, la Ley de Radiocomunicaciones hace de los avances tecnológicos y reconoce el papel de la ingeniería eléctrica en función de la seguridad e integridad física de los habitantes. En el Artículo 78 se lee textualmente: "las estaciones radioeléctricas de todo tipo, que sean autorizadas para funcionar en el país, se construirán de acuerdo con las normas de ingeniería generalmente aceptadas y se instalarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y con los planos, memorias y diagramas que apruebe el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, previo dictamen de la Dirección General de Radiodifusión".

Demás está indicar que, las radios ilegales introducen al día, sin ninguna planificación científica debido argumentando el derecho consuetudinario, que nada tiene que ver al respecto y en consecuencia ninguna aplicación al caso concreto. Por lo mismo, solo compran los aparatos indispensables sin ninguna norma de ingeniería ni planos ni diagramas con metodología científica.

El Artículo 80 indica que "no se permitirá la instalación de plantas transmisoras de radio o televisión que operen en bandas inferiores a treinta megaciclos, dentro del perímetro urbano, ni emisora para otros servicios cuya potencia sea mayor de doscientos cincuenta vatios. Esta potencia en vatios puede además de interferir la aeronavegación, desplazar del dial a otras emisoras.

En función de lo indicado en párrafos anteriores, para que una emisora de radio o de televisión pueda operar o funcionar es que el Artículo 85 establece: "las estaciones radioeléctricas que funcionen en el país operaran con sujeción a lo dispuesto en esta ley, de acuerdo con los Tratados Internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales. Ninguna estación radioeléctrica podrá empezar a funcionar sin el dictamen favorable de la dirección general de radiodifusión." Aquí llama la atención que el Estado con todo un sistema judicial debidamente organizado no haga valer el imperio de la Ley. Asimismo, los técnicos en radiocomunicaciones que vendan su fuerza de trabajo a las estaciones de radio deben ser nacionales y registrarse en la correspondiente dirección.

4.4. Ley General de Telecomunicaciones Decreto 94-96

El Decreto 94-96 del Congreso de la República promulgado el 14 de Noviembre de 1996, fue emitido para favorecer la libre competencia en la prestación de servicios en materia de telecomunicaciones para el aprovechamiento y uso del espectro radioeléctrico de manera eficiente y en beneficio de la economía nacional, estableciendo también un proceso de corta duración para la explotación eficiente del espectro radioeléctrico para ayudar a evitar la discrecionalidad en cuanto a su uso y aprovechamiento.



Esta en consonancia con las políticas neoliberales que caracterizan al capitalismo de actual tiempo. En efecto, en base a dicha Ley se facilitó la privatización de la entonces estatal Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (Guatel) que al privatizarse pasó a denominarse Telgua.

Las argucias jurídicas de los partidarios de la economía del libre mercado se reflejan, y son claras: en el segundo considerando se indica que se debe “fomentar la participación (se sobreentiende participación del sector privado) en el sector de las telecomunicaciones”; en el segundo considerando se habla de aprovechar el espectro radioeléctrico de manera eficiente (la “eficiencia” es otro concepto de los neoliberales que atacan al Estado como ineficiente), y en el Artículo 1 se ordena “estimular las inversiones en el sector.”

Por dicha Ley se crea la Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala, como un organismo técnico del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, Artículo 5; actualmente es el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. La Superintendencia es la encargada de administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico, de administrar el Registro de Telecomunicaciones, así como de aplicar las sanciones que contempla la misma Ley; entre otras funciones.



El Artículo 50, de la Ley menciona el uso del espectro radioeléctrico al cual se le conoce con los nombres de: ondas electromagnéticas, ondas de radio o hertzianas y frecuencias radioeléctricas. Se le denomina frecuencias radioeléctricas al conjunto de frecuencia que pueden ser producidas de manera natural o artificial, dichas frecuencia son utilizadas para establecer una comunicación a través de la radio. Es un recurso natural que no se puede ver ni tocar pero es objeto de apropiación y constituye la materia fundamental para las telecomunicaciones.

Guatemala para el uso de las frecuencias radioeléctricas, se rige por la Ley de Radiocomunicaciones y por la Ley General de Telecomunicaciones. Leyes que no son observadas por las radios ilegales establecidas en el departamento de Chimaltenango ni por las demás radios ilegales establecidas en todo el territorio nacional.

Artículo 51, regula la clasificación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de la siguiente manera:

- a) Las bandas de frecuencias para radioaficionados que no necesitan obtener derechos de usufructo:
- b) Bandas de frecuencias reservadas destinadas para usos de los organismos y entidades estatales:



- c) **Bandas de frecuencias reguladas del espectro radioeléctrico que no se contemplen en esta Ley como bandas para radioaficionados o reservadas. Sólo podrán utilizarse adquiriendo previamente los derechos de usufructo.**

Las bandas reservadas para uso exclusivo de los organismos y entidades estatales se encuentran reguladas en el Artículo 64 de la Ley; es importante conocerlo debido a las monstruosidades jurídicas en que ha incurrido la SIT. En efecto, el 31 de enero de 1992 mediante Acuerdo Gubernativo el Ejecutivo acordó otorgarle una frecuencia reservada a la Universidad de San Carlos de Guatemala por ser una institución del Estado, sin embargo, la SIT obligó a la USAC a pagar Q20, 000.00 por la frecuencia pasando por subasta pública y le otorgo una frecuencia no en SW (onda corta) si no en frecuencia modulada (FM) inicialmente en el 92.3 del dial pero reorganizado el mismo paso al 92.1 donde está actualmente.

Las frecuencias radioeléctricas son cosas objeto de apropiación, constituyen bienes muebles y pertenecen al Estado, son de dominio público, de uso no común y el mismo Estado establece la forma de disponer de este bien, mediante títulos que representan el derecho de usufructo, emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, regulado en la Ley General de Telecomunicaciones. El usufructo como tal no se encuentra regulado en dicha Ley por lo que supletoriamente deben aplicarse los disposiciones del Código Civil.



Como un bien mueble propiedad del Estado el espectro radioeléctrico permite que a través de la figura del usufructo personas individuales o jurídicas hagan uso y goce del bien sin alterar su sustancia, dicho uso se confiere otorgando el título respectivo. Para su aprovechamiento estas deben ser otorgadas en subasta pública, por un plazo de quince años. El usufructuario de una frecuencia; puede gozar por si mismo de la frecuencia, arrendarla a otro y enajenar su derecho de usufructo, esta enajenación debe ser inscrita en el registro de Telecomunicaciones.

Nada de lo anteriormente citado es observado por las radios ilegales constituidas en el departamento de Chimaltenango ya que carecen de título respectivo, que puede ser otorgado únicamente por el Estado y amparan su funcionamiento en documentos creados por Asociaciones de Radios Comunitarias emitidos por los representantes de dichas asociaciones o simplemente no cuentan con documento alguno; asimismo el plazo de durabilidad de las mismas es por tiempo indefinido y no por el plazo de quince años como lo establece la Ley. Las radios ilegales tampoco participan en subasta pública para la adquisición de títulos de usufructo, realizada por la Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala y la misma siempre es adjudicada a la persona que ofrece el mayor precio y en el caso de la radios ilegales únicamente acuden a asociaciones que dicen estar autorizadas para ceder el uso o bien los representantes de estas asociaciones acuden a los interesados y también por fuertes cantidades de dinero, se les entrega algún documento emitido por dicha asociación y les indican en que frecuencia pueden operar o simplemente instalan los equipos necesarios para usar

el espectro radioeléctrico y empiezan a operar; es evidente que la instalación y operación de radios ilegales, es realizada por personas que desconocen de la materia. También se puede mencionar que dichas radios no se encuentran inscritas en el Registro de Telecomunicaciones, en tal sentido la violación a todas estas normas en ningún momento respeta el espíritu de las Leyes en materia de telecomunicaciones, ya que las mismas son claras al regular que únicamente podrá aprovecharse y explotarse el espectro radioeléctrico previo a la asignación mediante el título que represente el derecho de usufructo.

4.5. Convenio Internacional de Telecomunicaciones

El primer antecedente en materia de radiocomunicaciones a nivel de organismo internacional fue la Unión Telefónica y Telegrafía Internacional (UTTI) pero con el surgimiento de la radio y su generalización por el mundo, el gobierno norteamericano convocó a los diferentes estados a una reunión internacional para unificar y normar la utilización de los tres servicios para beneficio de la humanidad. Así fue como se firmó el Convenio Internacional de Washington, de 1927. Ahí surgió la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), como organismo especializado de la Sociedad de Naciones y sustituyó a la UTTI.



A partir de entonces se han firmado varios instrumentos jurídicos internacionales, como el de Madrid en 1932; el de Buenos Aires en 1952 que fue derogado y reemplazado por el suscrito el 21 de diciembre de 1959 en Ginebra. Este, a su vez, fue derogado y reemplazado por el actual: suscrito en Montreux, Suiza, el 12 de noviembre de 1965; aprobado Por Decreto 54-72 del Congreso de la República de Guatemala el 10 de agosto de 1972; ratificado Depositado el Instrumento de Ratificación el 12 de octubre de 1972; publicado Diario de Centroamérica los días 17, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 1972; vigencia Desde el 1 de diciembre de 1972.

La UIT es el organismo especializado de la ONU integrado por todos los países del mundo, que tiene por objeto efectuar la distribución de las frecuencias radioeléctricas, llevando el registro de las asignaciones de frecuencias por continente y por país para evitar interferencias, y promueve la adopción de medidas que garanticen la seguridad de la vida humana. Tiene su sede en Ginebra.

En función de su objeto, la Unión asesora a los Estados para la explotación del mayor posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales. La legislación nacional ordena la elaboración de planos y diagramas autorizados por un ingeniero atendiendo a los mandatos del Convenio de la UIT, en el Artículo 14, párrafo 186, numeral 1, inciso1, indica: "el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C. C. I. R.)



realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas y de explotación relativos específicamente a las radiocomunicaciones.”

“Estudios tendenciosos indican que los convenios internacionales establecen que las frecuencias son patrimonio de la humanidad y que el Estado solamente las administra, aunque desde luego, no citan la fuente”.⁴⁷ Esa aseveración es falsa, por cuanto que, en el actual Convenio de la UIT en su Artículo 1º 27 párrafo 268 numeral 1 se estipula claramente que “Los miembros y miembros asociados se reservan para sí, y para las empresas privadas de explotación reconocidas, la facultad de fijar las condiciones de admisión.

Esas condiciones son solicitar la frecuencia a la SIT llenando los requisitos que la ley establece, participar en la subasta, pagar el mejor precio, etc. Y porque se hace peligroso saturar el dial, ya que muchísimas comunitarias para una misma comunidad no cabrían en el espectro, es que el Artículo 299 establece: “Los miembros y miembros asociados reconocen la conveniencia de limitar al mínimo indispensable para asegurar de manera satisfactoria el funcionamiento de los servicios necesarios. A tales fines, será conveniente que se apliquen, a la mayor brevedad, los adelantos técnicos más recientes.”

47 Contrera Prera, Ob Cit; Pág. 7



La interferencia por unas radios a otras está terminantemente prohibida por el convenio. A lo largo del mismo se habla de interferencias perjudiciales y se les llama así ya que se perjudica a quien legalmente ha adquirido el uso de frecuencia en base a la legislación nacional.

El Artículo 48 del Convenio es claro en su párrafo 303.4: “todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no pueden causar interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicio radioeléctricos de miembros o miembros asociados, de las empresas privadas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación”.

Las “empresas de explotación reconocidas” son todas aquellas radios propiedad de personas individuales o jurídicas, que tienen títulos de usufructo extendidas por la SIT y en ejercicio de su derecho al servicio de radiodifusión tienen derecho a no ser interferidas por las radios ilegales.

4.6. Código Penal Decreto 17-73

El Código Penal entró en vigencia el 1 de enero de 1974; y en él se establecen todas las conductas que se encuentra prohibidas penalmente dentro de un Estado, así como las consecuencias jurídicas que conllevan dichas conductas para las personas que las realizan.

Haciendo un análisis del uso del espectro radioeléctrico sin la debida autorización, se puede determinar que la conducta de la o las personas que incurrir en tal acto, puede encuadrarse en diferentes delitos: El título VII en su capítulo II De los delitos contra los medios de comunicación, transporte y otros servicios públicos; regula en el Artículo 295: “Interrupción o entorpecimiento de comunicaciones. Quien atentare contra la seguridad de telecomunicaciones o comunicaciones postales, o por cualquier medio interrumpiere o entorpeciere tales servicios, será sancionado con prisión de dos a cinco años.”

La proliferación de radios ilegales en todo el territorio nacional, atentan contra la seguridad de las telecomunicaciones, tomando en cuenta que las frecuencia radioeléctricas, son recursos naturales delicados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y bajo controles técnicos.



El Artículo 246 del mismo código establece: “Hurto: Quien tomare, sin la debida autorización cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de uno a seis años.”

La conducta de las personas que hacen uso del espectro radioeléctrico, sin obtener el título respectivo, ha sido encuadrada dentro de esta figura delictiva, ya que el apoderamiento del espectro se da de manera ilegal, puesto que ponen bajo su control las frecuencias que utilizan y el espectro radioeléctrico que es una cosa mueble, es un recurso natural susceptible de apropiación. Las frecuencias son cosas ajenas, pertenecen al Estado aunque lo posean personas particulares a título legal. Varias personas en el departamento de Chimaltenango han sido procesadas y algunas han sido condenadas por el delito de hurto por sustraer o poner bajo su control de manera ilegal frecuencias radioeléctricas.

Otra conducta delictiva regulada por el Código Penal se encuentra en el Artículo 219: “Quien, valiéndose de medios fraudulentos interceptare, copiare o grabare comunicaciones televisivas, radiales, telegráficas y otros mensajes de igual naturaleza, o las impida o interrumpa, será sancionado con multa de quinientos a cinco mil quetzales.”



Las radios ilegales al hacer uso del espectro radioeléctrico, utilizan frecuencias que son asignadas mediante usufructo a otras emisoras, o bien ocupan más de una frecuencia en el cuadrante por lo que es posible encuadrar la conducta de las personas en el supuesto jurídico establecido anteriormente, ya que hacen uso de frecuencias sin autorización respectiva, pues regularmente usan frecuencias otorgadas a emisoras comerciales, de esa manera interceptan, impiden o interrumpen la programación de estas que puede ser de manera parcial, total, eventual o permanente. Las radios ilegales hacen uso del espectro radioeléctrico de manera desordenada, irresponsable e irracional, toda vez que al ubicarse en determinada frecuencia, por falta de control técnico, ocupan otras frecuencias del cuadrante, interrumpiendo o entorpeciendo la transmisión de las emisoras legalmente constituidas.

El Artículo 321 regula: "Quien, hiciere en todo o en parte, un documento público falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años."

Como se mencionaba anteriormente los representantes de las asociaciones de radios comunitarias, extienden a sus asociados documentos con el que pretenden sustituir un documento público, creando para el mismo en su totalidad un documento público falso, ya que el mismo debe ser extendido por funcionario público en este caso por el Superintendente de Telecomunicaciones; dicho documento posteriormente es utilizado

por las radios comunitarias, para operar ilegalmente en alguna frecuencia del espectro radioeléctrico, ocasionando con ello daño a la sociedad, al Estado y particulares. Obteniendo beneficios únicamente el falsificador de los documentos ya que por los mismos recibe una suma considerable de dinero. La creación de los documentos o títulos con el que las radios ilegales pretenden acreditar el derecho de hacer uso del espectro radioeléctrico se encuadra dentro de la norma jurídica establecida anteriormente

4.7. Adendum

“Partiendo que el gremio es el conjunto de personas que ejecutan una misma ocupación y que se organizan para defender sus intereses y lograr mejoras comunes surgió la doctrina jurídico social del gremialismo que preconiza y aconseja la corporación o agremiación profesionales de los trabajadores en grupos afines, con el propósito de lograr una mejor defensa de sus intereses, así como también de ejercer influencia política”.⁴⁸ En función de la anterior doctrina, están agremiados tanto los patrones (estaciones de radios) como los trabajadores; los primeros crearon la Cámara de Radiodifusión de Guatemala, y los segundos crearon la Asociación de Locutores de Guatemala.

48 Ossorio, Oc. Cit; Pág. 339

La Cámara surgió en octubre de 1979 mediante acuerdo gubernativo, siendo el Ministerio de Gobernación quien debía autorizar el derecho genérico de asociación contenido en el Código Civil. Sin embargo, el Congreso de la República de Guatemala, emitió el decreto 02-2003 Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

Mediante esta Ley, cualquier grupo de vecinos puede hacer surgir a la vida jurídica, mediante escritura autorizada por notario, cualquier tipo de organización, y no precisamente para contribuir al desarrollo económico y social del país, sino para estafarles a los particulares apropiándose de los bienes del Estado.

En efecto, el 28 de diciembre de 2001 comparecieron ante el notario Roberto Alejos Vásquez un total de 43 personas para constituir una asociación civil no lucrativa de nombre Asociación de Medios y Comunicadores Sociales Comunitarios que se abrevia AMECOS. Del total de personas presentadas, uno es pastor evangélico; uno es cantero; uno es destazador; otro es chofer; tres son sastres; dos señoras de oficios domésticos; veinte son campesinos (bajo esta denominación incluimos a los identificados como jornaleros y agricultores) cinco son estudiantes; y ocho comerciantes; todos encabezados por un profesor de enseñanza media en pedagogía. Y todas esas personas sin ninguna formación académico científico en locución ni conocimientos en materia radiofónica se fijaron como objetivos (resumidamente),



capacitar y profesionalizar a todas las personas que se desempeñan en la radiofonía; ello supuestamente lo logran con talleres, conferencias, foros y actividades similares. Y uno de los requisitos de ingresar a esa asociación es demostrar que efectivamente realiza actividades de comunicación social en cualquiera de sus formas conocidas. Este requisito de ingreso es el que utiliza el presidente de la asociación para vender las ondas hertzianas que no son propiedad de su organización sino de propiedad estatal.

Con el desarrollo de este punto, he llegado a concretar todos los elementos históricos, doctrinarios y jurídicos para poder llegar al resultado de mi investigación, la cual queda definida en los párrafos que a continuación expongo.

Luego de haber analizado detenidamente en los capítulos anteriores acerca del derecho de la certeza y seguridad de derecho de radiodifusión ante la actividad radioeléctrica comunitaria en el departamento de Chimaltenango, se procede a realizar el análisis desde los puntos de vista enfatizados en el presente trabajo, como lo son: de conformidad con la doctrina, la legislación y de conformidad con la situación que impera y afecta a las personas que legalmente ejercitan la actividad radioeléctrica.

Con el presente análisis se concluirá si el Estado guatemalteco esta en posibilidades de garantizar el derecho de radiodifusión, ya que cada día son más las personas que se

dedican a la explotación de las radios comunitarias, en muchos de los casos obteniendo un beneficio económico.

Doctrinariamente el derecho de radiodifusión es el fundamento doctrinario para poder el Estado de Guatemala brindar certeza y seguridad ante la actividad radioeléctrica a nivel nacional; y son las instituciones del mismo las que proporcionan los mecanismos que amparan el desarrollo de dicha actividad. Al haber analizado la naturaleza jurídica del derecho de radiodifusión, se deduce que a través de las diferentes instituciones que desarrollan la actividad del Estado, es que se deben establecer los mecanismos, para poder otorgar la licencia respectiva, a través del título de usufructo correspondiente. En consecuencia es la Superintendencia de Telecomunicaciones, el ente de carácter público que va reglamentar, la forma, monto y condiciones del otorgamiento de dicho derecho.

Los principios que inspiran el derecho de radiodifusión también derivan la consecuencia del ejercicio de la actividad radioeléctrica en el país y específicamente en el departamento de Chimaltenango; y a la vez son la esencia del derecho de radiodifusión mismo; el ejercicio de la actividad radial debe ser tomada como una irregularidad del proceso democrático, que se pretende fortalecer en Guatemala. Por ende constituye violación del principio de legalidad y así mismo violenta el principio de la propiedad estatal de las frecuencias.

El derecho a la información es uno de los pilares que le da su razón de ser al derecho de radiodifusión y por consiguiente le concede participación a los ciudadanos, sin embargo el Estado de Guatemala no atiende de esta manera este precepto doctrinario, al no resolver en definitiva la problemática en torno a la actividad de las radios comunitarias.

La radio es uno de los mecanismos que brinda el derecho de radiodifusión para poder hacer efectiva la participación ciudadana y es el medio por el cual las radio comunitarias violentan el orden legal y desafían los mandatos de las instituciones que velan por que se desarrolle la actividad radial ordenadamente.

También las fuentes del derecho de radiodifusión se encuentran en igual línea de dirección al establecer dentro de las fuentes reales los medios tecnológicos, entre los que figuran toda clase de aparatos que hacen posible el desarrollo de la actividad radial; en cuanto a la fuente formal, definitivamente coincide la doctrina y la Ley, al regular en las Leyes lo concerniente al desarrollo de la actividad radial en el territorio nacional.

Son muchas las circunstancias que destacan a lo largo del presente estudio, resaltando: que en el desarrollo de la actividad radial, las radios comunitarias no toman



en consideración los estándares de ingeniería, en cuanto a los planos, aparatos y estructuras que se utilizan en dicha actividad.

Así mismo en su funcionamiento no cuentan con el dictamen favorable de la Dirección General de Radiodifusión. Pero es más preocupante que el Estado de Guatemala no cumple con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y siendo este un instrumento de mucha importancia, no es posible que se incumplan sus preceptos.

Es importante mencionar que en múltiples ocasiones las radios comunitarias, desvían su visión y proyección social derivado que la ley prohíbe transmisiones injuriosas. También se prohíben las transmisiones que causen corrupción del lenguaje en este caso los locutores de las radios ilegales muchas veces no dominan el español y tienen los mínimos conocimientos de locución. Así mismo las exageraciones o falsedades y que lesionen o menoscaben los intereses de las demás emisoras, y aquí hay que tener presente que las radios legales son las legítimas usufructuarios. Asimismo se prohíben anuncios sobre medicamentos que no cuenten con la previa autorización de la Dirección General de Sanidad Pública, y las radios ilegales tampoco cumplen con ello.

Para seguir en contra de la legislación y la doctrina, las radios comunitarias al ejercitar su actividad radioeléctrica, no cumplen con el precepto obligatorio que preceptúa la Ley,

al indicar que en las estaciones de radio y de televisión es obligatorio transmitir preferentemente y sin costo alguno: los boletines del gobierno de la República que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, con la conservación del orden público, o con las medidas encaminadas a prevenir o remediar cualquier calamidad pública; y los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones, aeronaves u otros vehículos en peligro, en que se soliciten su auxilio. Sin embargo las radios comunitarias una vez más no cumplen con dicha obligación.

En consecuencia de todo lo expuesto en el presente trabajo el Estado guatemalteco no cumple con su deber constitucional de brindar seguridad y certeza jurídica a los guatemaltecos, ante el ejercicio de la actividad radioeléctrica. De conformidad con la legislación internacional y el derecho comparado se debe garantizar el derecho de radiodifusión en cada Estado, estableciendo para el efecto los medios necesarios para el debido control y funcionamiento de las radios comunitarias; lo que en Guatemala sucede, sin embargo no existe voluntad para hacer vida este mandato legal.

Al haber analizado la situación de la realidad en torno al tema, se puede agregar un punto más al indicar que sólo cuando es tiempo de elecciones y durante la campaña electoral, las organizaciones políticas y el gobierno mismo se interesan, haciendo como es costumbre ofrecimientos, propuestas y promesas que se quedan como empezaron, en un intento. Tal y como sucede en estos tiempos son muchas las consecuencias y

repercusiones que surgen por la falta de cumplimiento por parte del Estado, al no brindar seguridad y certeza jurídica mediante el derecho de radiodifusión ante la actividad radioeléctrica en el departamento de Chimaltenango y en todo el territorio nacional, figurando entre las más significativas, las siguientes:

- a) Se atenta contra el Estado de derecho, ya que con este incumplimiento el Estado guatemalteco no está actuando con apego al ordenamiento jurídico vigente, ya que es el derecho mismo como ciencia, el que obliga al Estado a dar seguridad y certeza a los actos de todos sus habitantes. Es la doctrina la que fundamenta y sustenta el Estado de derecho y se hace vida en una sociedad por medio de la legislación, que esta revestida de ese carácter de obligatoriedad.

- b) Violación al derecho de radiodifusión y las instituciones que forman parte del mismo, a los principios rectores del mismo que son los que fundamentan la implementación y el ejercicio de la actividad radioeléctrica; así como a toda la doctrina informativa y comunicativa, que es el fundamento que observaron los diferentes países; conforme el derecho comparado al otorgar las licencias o permisos, según cada caso.

- c) Violación a la legislación internacional en materia de radiodifusión, debido a que esta forma parte del ordenamiento jurídico interno del país ya que Guatemala ha



ratificado los instrumentos y de ellos se desprende que el Estado tiene la obligación y el deber de dar certeza y seguridad jurídica a los diferentes actos de la vida civil de los guatemaltecos, incluyendo la actividad radioeléctrica como tal.

- d) Violación y atropello a la participación ordenada y apegada a la Ley, ya que en Guatemala nadie es superior a la misma y por ende el Estado deja de cumplir con el mandato constitucional de velar y garantizar el desarrollo integral de la persona humana. Y todo derivado de la falta de orden y respeto a los mecanismos e instituciones que velan por que la actividad radioeléctrica en Guatemala se desarrolle conforme lo indica la Ley.





CONCLUSIONES

1. La proliferación de emisoras comunitarias, se debe a la errónea interpretación de los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, referente a los Derechos Culturales que hacen alusión a los medios de comunicación masiva.
2. La Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala, no cumple con su obligación de administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico lo que ha permitido la proliferación de emisoras comunitarias a tal grado que no se sabe con exactitud cuantas funcionan en el país, afectando de tal manera a las radios que si están constituidas legalmente.
3. La mayoría de las radios comunitarias que funcionan en el departamento de Chimaltenango, al igual que en todo el país, sin título legal de usufructo se dedican a actividades en contravención a la ley y afectando de de tal manera a las radios constituidas legalmente.
4. El uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas inicio por la intervención extranjera en los asuntos internos, y si las estaciones de radio ubicadas en el territorio nacional no fueron localizados para su desmantelamiento fue por falta de tecnología por parte de Estado.





RECOMENDACIONES

1. El Estado, cumpliendo con los Acuerdos de Paz, realice reformas a las Leyes en materia de telecomunicaciones, para resolver el conflicto surgido entre los radios, por proliferación de emisoras comunitarias y facilite el acceso a las mismas para que estas puedan disponer de frecuencias radioeléctricas de manera legal.
2. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones realice campañas de divulgación en el departamento de Chimaltenango y en todo el territorio nacional, para dar a conocer la forma legal de adquirir las frecuencias radioeléctricas, y las responsabilidades en que incurren las personas que hacen uso de las frecuencias de manera ilegal.
3. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones realice monitoreos para determinar la existencia de los radios ilegales en las diferentes regiones del país, principalmente en el departamento de Chimaltenango, para establecer con exactitud cuántas de estas emisoras funcionan en el país y de esa manera iniciar los respectivos procesos judiciales.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILERA RUIZ, Oscar. **Radios Comunitarias, origen y proceso de legalización**, Chile, Ed. ECO, Chile 1197.
- ARÉVALO, Juan José. **Despacho presidencial**. 1a. ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Oscar de León Palacios. 1998.
- Consejo guatemalteco de comunicación comunitaria. **Primer diagnóstico nacional de radios comunitarias. Guatemala: Visión é imagen, 2003.**
- CONTRERAS PRERA, Aura Violeta. **Democratización de la radio guatemalteca: Análisis sobre la ley general de telecomunicaciones, acuerdos de paz y radios comunitarias**. Guatemala: Ed. Universitaria. 2001.
- DE LEÓN, Víctor Hugo. **La información en radio**. Guatemala: Tip. Nac. 1985.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Heliasta, 2001
- Diccionario de Filosofía abreviado**. s.p. Ed. Sudamericana. s.f.
- Diccionario de la Lengua Española**. Vigésima edición. Madrid, España. Ed. Espasa-Calpe. 1984.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española**. España, Ed. Editorial RAE 1992.
- Diccionario Hispánico Universal**. Tomo I. México. Ed. Jackson. 2001.
- Diccionario Jurídico Espasa**. Madrid España. Editorial Espasa Calpe, S. A. 1999.
- ENRICH, JUAN JULIA. Radio. **Historia y Técnica**. Chile. Ed. Casa del Libro. s.f.
- FERRATER MORA, José. **Diccionario de filosofía**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Sudamericana. 1998.
- GARCIA OVIEDO, Carlos. **Derecho Administrativo**. Madrid, España. Ed. Casa Enruga, Martínez Useros. 1957.
- GUMUCIO DRAGÓN, ALFONSO. **Haciendo olas: historia de comunicación participativa para el cambio social**. La Paz, Bolivia. Ed. Plural Editores. 2001
- HEINRICH HERTZ. **Las ondas electromagnéticas**. Universidad Autónoma de Barcelona



HERRERA RAMÍREZ, JAIME. **Estatuto jurídico de la radiodifusión.** s.p. s.e. s.f.

HUIDOBIO MOYA, JÓSE MANUEL: **Radiocomunicaciones.** Chile. Ed. Casa del Libro. 2011.

LEAL SIERRA, LUIS ALBERTO. Régimen jurídico de las radiocomunicaciones en Guatemala, necesidades y bases y de una nueva ley de radiodifusión. Guatemala. Ed. Universitaria.

LIMA RECINOS, Mario Roberto. **La comunicación radiofónica en el área kiche, situación actual y perspectivas.** Guatemala, Ed. Universitaria. 1997.

LOBOS GONZÁLEZ, Oscar Augusto. **Apuntes de fundamentos de derecho.** Guatemala. Ed. Oscar De León Palacios, 2ª. ed. 2000.

MARCOMBO, PAUL RINALDO. **Guía internacional de Radioaficionado.** s.p. Ed. Marcombo S.A. 1995.

MAHERZI, LOFTI. **Informe mundial sobre los medios de comunicación.** s.p. s.e. s.f.

MERAYO PÉREZ, ARTURO. **La radio en Iberoamérica: evolución, diagnóstico, prospectiva.** s.p. Ed. Comunicación Social. s.f.

MINISTERIO DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO. Julio Soto S.A. Madrid, España. 1991.

MIRANDA LONDOÑO, JULIA. **Manual de operaciones para estaciones de radio.** Bogotá, Colombia. s.e. 2000.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de Apoyo para el Curso Planeación de la Investigación Científica.** Guatemala. Ed. Universitaria, 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SRL. 1986.

ORIAL IZARDILADIA, OTTO LIMAN. **Fundamentos de derecho.** s.p. Ed. Casa del Libro. s.f.

PERALES BENITO, TOMAS. **Los 5 desarrollos tecnológicos que nos han cambiado la vida.** Madrid España. Ed. Casa del Libro. s.f.

SCHLESINGER, STEPHEN Y KINZER STEPHEN. **Fruta amarga la CIA en Guatemala.** México: Siglo Veintiuno, 1987.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-86.

Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Unión Internacional de Telecomunicaciones, 1965

Convenio Internacional sobre deberes y derechos de los Estados. Unión Panamericana, 1933

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala Decreto Ley 106, 1964 (vigente)

Código de Comunicaciones Eléctricas. Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Decreto 2080, 1935 (derogado)

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73, 1973.

Código Penal. Asamblea Legislativa Decreto 2164 (derogado)

Ley General de Telecomunicaciones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 94-96, 1996.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 93 del Congreso de la República de Guatemala

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89.

Código Tributario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-91.

Ley de Radio Comunicaciones. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto-Ley 433, 1966.

Ley de Radiodifusión. Carlos Castillo Armas, Presidente de la República, Decreto 260, 1955 (derogado).